

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Chetumal, Q. Roo, 28 de Enero de 2005

PRIMERA REEDICION

Tomo I

Número 2

Sexta Epoca

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## INDICE

	Company of the
ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE VINCULACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 96 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	2
MODIFICACION AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE CORIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	10
1º PUBLICACIÓN, EDICTO, EXPEDIENTE NUMERO 1196/2001, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS CC. HELVI KYLLIKKI SUNDELLL PENTTINEN Y MARTHA PATRICIA RIVERA DE LA FUENTE.	16
1º. PUBLICACION. EDICTO. EXPEDIENTE NUMERO 742/2011, RELATIVO AL AUCIO OFIDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARIA AMPARO MEDINA PEREZ.	17
2'. PUBLICACION. EDICTÓ. EXPEDIENTE NUMERO 1309/2004, RELATIVO AL JARCO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION PRESCRIP- CION ADQUISITIVA PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CECILIO FEDERICO FRANCO MARTIMEZ.	19
2º. PUBLICACION: FOICTO: EXPEDIENTE NUMERO ISU/RUM, RELATIVO AL JUCIO ORDINARIO CIVIL DE IRRUCAPION O PRESCRIPCION ACQUISITIVA PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MANUEL DE DIOS ARRELLANO.	- 20
29. PUBLICACION. EDICTO. EXPEDIENTE NUMERO 1260/2004, RESATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION O PRESCRIPCION ADQUISITIVA PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SELENE MADELEINE CARVAJAL OSORIO.	22
2°, PUBLICACIÓN, EDICTO, EXPEDIENTE ORIGINAL NUMERO 119 (2004, RELATIVO AL JUICIÓ ORDINARIO CIVIL DE USUSAPION O PRESCRIPCION ADQUISENVA DE LA PROPEDAD, PROMÓVIDO POR EL CIUDADANO AB EL ESTRADA PALOMEQUE.	24
2°. PUBLICACION. EDICTO. EXPEDIENTE NUMERO 1990/2004, RECATIVO AL JUCIO ORDINARIO DIVIL DE USUCAPION O PRES- CRIPCION ADQUISITIVA PRONOVIDO POR EL CIUDADANO ABEL ESTRADA PALOMEQUE.	25
2º. PUBLICACION. EDICTO. EXPEDIENTE ORIGINAL NUMERO 417/2004, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION O PRESCRIPCION ADQUISITIVA PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VIRGILIO MEJIA AVILES.	27
RENOVACION DE LA APROBACION DE LA ÉCENCIA DE URBANZACION DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "LA ISLA", EL CUAL COMPRENDE 78 LOTES PARA VIVIENDA, 8 LOTES PARA USO COMERCIAL Y LOTE PARA AREA DE DONA-CION; UBICADO EN LA AV. DIEVERSIDAD ESQUINA CON CALLE LUIS CABRERA DE ESTA CIUDAD, MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO.	29
ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GO- BIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA RECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA RIQO.	31
MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA PARTICULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	39
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL E INDIGENA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	41
LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUÍSICIONES Y ARRENDA MENTOS DE BIENES E INMUEBLES Y DE CONTRATACION DE SER- VICIOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION.	46
PADRON ESTATAL DE PERITOS VAI VARORES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.	77
ACUERDO MÉDIANTE EL CUAL SE PROPONE EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO:	82
ACTA DE INSTALACIÓN DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN DEL PODER LEGISLATRIO.	90
ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, AVISÓ A LA CIUDADANIA DE LAS VISITAS A LOS DIFERENTES JUZGADOS EN EL ESTADO.	63

ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE VINCULACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 96 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

#### HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE

Los Diputados Integrantes de la Gran Comisión del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el transitorio cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado en fecha 31 de Mayo del año dos mil cuatro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 inciso c) fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, nos permitimos sómeter a su respetable consideración el siguiente Acuerdo General mediante el cual se crea la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 96 y Cuarto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, bajo las siguientes

#### CONSIDERACIONES

En fecha 13 de mayo del año próximo pasado, la Honorable X Legislatura del Estado, tuvo a bien aprobar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, como resultado de un trabajo realizado entre todos los grupos parlamentarios que integran esta Legislatura, cuyas propuestas siempre se orientaron concretamente a proveer un ordenamiento jurídico que garantizara el acceso de los particulares a la información pública del Estado.

La relación entre el gobierno y los gobernados es vital en el desarrollo de nuestro Estado, y lo es, porque son los gobernados, quienes tienen derecho a conocer las actividades de administración del gobierno, por ello, como representantes sociales, nos vimos en la necesidad de legislar para que existiera un marco legal que permitiera el acceso a la información pública y con ello se fomentara la Transparencia de la gestión pública.

Lo anterior, considerando que, el derecho ciudadano de acceso a la información pública representa, no solo la posibilidad de combatir la corrupción y promover la

rendición de cuentas de las entidades de interés público, sino también genera un ambiente de claridad en el quehacer social.

El acceso a la información pública, no solo se trata de una cuestión de vigencia del derecho, sino de un instrumento regulador de la convivencia humana y de la eficacia social del mismo.

Como bien se señaló en el documento legislativo en que se dictaminó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, "en esencia, el acceso a la información es principio y valor de una cultura de la transparencia, de la democracia como ejercicio cotidiano y como fiel instrumento para valorar el desempeño y vigencia de las instituciones. En suma, se trata de garantizar el progreso de la sociedad en su conjunto".

El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo es, garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados señalados en esa Ley, siendo el Poder Legislativo uno de ellos, por lo que tiene la responsabilidad de la transparencia de la información que produce, administre, maneje, archive o conserve, conforme a lo establecido en la Ley antes señalada.

En este tenor, el Acuerdo que se somete a la consideración de este órgano del Congreso del Estado, regulará con toda puntualidad las Bases conforme a las cuales se establecerá la Unidad de Vinculación, para proporcionar a los particulares el Acceso a la Información Pública, del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

En esta virtud, los Diputados integrantes de la Gran Comisión del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esa Diputación Permanente, el siguiente

#### **ACUERDO GENERAL**

MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE VINCULACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 96 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 1°.- Se crea la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo como la oficina responsable de las solicitudes de información que formulen las personas ante este Poder.

La Unidad de Vinculación estará adscrita a la Gran Comisión.

El Titular de dicha Unidad de Vinculación, será designado por la Legislatura del Estado.

La Unidad de Vinculación tendrá sus oficinas en las instalaciones del Congreso del Estado.

El cargo de Titular es incompatible con cualquier otro empleo o actividad, salvo la docencia y la investigación académica.

Artículo 2º.- La Unidad de Vinculación contará con la estructura administrativa que requieran las necesidades del servicio y que el presupuesto del Poder Legislativo le permita.

Artículo 3º.- La Unidad de Vinculación, tendrá como objetivos, además de los que establece la Ley de la materia, los siguientes:

- I. Recibir y atender las solicitudes de información pública, conforme a las bases de la Ley y el presente Acuerdo.
- II. Informar a los solicitantes, en forma sencilla y comprensible, sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse.
- III. Informar sobre las entidades ante las que se puede acudir para solicitar prientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

- IV. La manera de llenar los formatos que se requieran.
- V. Todas las demás que se establezcan en este Acuerdo o le sean señaladas por la Gran Comisión.

Artículo 4º.- Para ser Titular de la Unidad de Vinculación se requiere:

- I. Ser ciudadano quintanarroense.
- II. Tener cuando menos veinticinco años de edad.
- III. Contar con titulo profesional en alguna licenciatura afin a la materia.
- IV. Tener conocimiento de la Ley.
- V. Conocer las actividades que realiza el Poder Legislativo.
- VI. Tener capacidad para revisar y orientar las solicitudes de acceso a la información pública estatal.
- VII. No haber sido sentenciado por delito intencional o sancionado por responsabilidad administrativa.
- Artículo 5°.- El Titular de la Unidad de Vinculación, podrá ser destituido de su cargo, por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura, por alguna de las causas siguientes:
- I. Sus actuaciones no se adecuen a lo dispuesto por la Ley y este Acuerdo.
- II. Las actividades que lleve a cabo manifiesten un desconocimiento de las funciones que realiza el Poder Legislativo.
- III. No demostrar la capacidad necesaria para revisar y orientar las solicitudes de acceso a la información pública estatal.
- IV. Haber sido sentenciado o amonestado por responsabilidad administrativa o de naturaleza penal.

- Artículo 6º.- La Unidad de Vinculación, tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, las siguientes:
- I. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del Poder Legislativo previstas en la Ley y el presente Acuerdo.
- II. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 9 de este Acuerdo.
- III. Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la Unidad de Vinculación.
- IV. Aplicar los criterios aprobados para el cobro de derechos para la reproducción por cualquier medio disponible de documentos que contengan información pública.
- V. Asegurar el debido ejercicio del derecho de protección de los datos personales, que sean del dominio del Poder Legislativo.
- VI.- Proponer a la Gran Comisión, la clasificación previa de la información como reservada y confidencial, de conformidad con lo previsto en la Ley.
- VII. Elaborar y proponer para aprobación de la Gran Comisión, los formatos de las solicitudes de acceso a la información pública del Poder Legislativo.
- VIII. Elaborar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública del Poder Legislativo, sus resultados y costos.
- IX. Establecer y proponer para aprobación de la Gran Comisión, los procedimientos internos adecuados para procurar la mayor eficiencia y eficacia en la gestión de la información.
- X. Proporcionar una capacitación permanente para el buen desempeño de sus atribuciones.
- XI. Proponer la organización de seminarios, cursos y talleres, para los servidores públicos del Poder Legislativo a fin de que tengan el debido conocimiento de la Ley y el presente Acuerdo.

XII. Colaborar con los demás sujetos obligados, en acciones relativas a la materia de la Ley, impulsando en su caso la celebración de convenios por parte de la Gran Comisión.

XIII. Preparar, antes de que termine el primer bimestre de cada año, el informe, correspondiente al año anterior, que el Poder Legislativo debe presentar al Instituto.

#### Este informe incluirá:

- a) El número de solicitudes de información presentadas a dicha entidad y la información objeto de las mismas;
- b) La cantidad de solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de solicitudes pendientes;
- c) Las prórrogas por circunstancias excepcionales;
- d) El tiempo de procesamiento y la cantidad de servidores públicos involucrados en la tarea; y
- e) La cantidad de resoluciones tomadas por dicha entidad denegando las solicitudes de información presentadas al mísmo y los fundamentos de cada una de dichas resoluciones.
- XIV. Contribuir a la difusión del informe anual publicado por el Instituto.
- XV. Lás demás que le señalen otros ordenamientos y la Gran Comisión.
- Artículo 7º.- El Titular de la Unidad de Vinculación, tendrá las siguientes atribuciones;
- I.- Entregar la información pública solicitada, o en caso contrario, emitir la resolución correspondiente, fundando y motivando la misma.
- II.- Integrar un catálogo respecto a la información con que cuentan las Dependencias del Poder Legislativo y mantenerlo actualizado.

- III.- Requerir a las Dependencias, antes del vencimiento del plazo señalado para tramitar una solicitud de acceso a la información pública, la remisión de dicha información.
- IV.- Abstenerse de tramitar solicitudes de acceso a la información pública, ofensivas o anónimas, o cuando se haya entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud realizada por una misma persona.
- V.- Llevar un registro y estadística de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y el tiempo de respuesta a las mísmas.
- VI.- Las demás acciones necesarias para agilizar el flujo de acceso a la información pública.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Legislativo deberá dotar con cargo a su presupuesto en vigor, de los recursos humanos, materiales y financieros que requiera la Unidad de Vinculación, para el óptimo desempeño de sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Unidad de Vinculación deberá estar instalada a más tardar el día 31 de enero del año 2005.

ARTÍCULO CUARTO. La Unidad de Vinculación del Poder Legislativo, deberá hacer pública la información obligatoria que señalan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a más tardar el día 31 de marzo del año 2005.

ARTÍCULO QUINTO. El informe a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se presentará por primera vez ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, antes de que termine el primer bimestre del año 2006.

Por las razones antes expuestas, los integrantes de la Gran Comisión de la Honorable X Legislatura del Estado, nos permitimos a someter a la consideración de este organo legislativo, los siguientes puntos de

#### **ACUERDO**

PRIMERO.- Es de aprobarse el Acuerdo General mediante el cual se crea la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 96 y Cuarto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- La Diputación Permanente, a propuesta de la Gran Comisión del Congreso del Estado, nombrará provisionalmente al Titular de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo, en uso de la facultad señalada en la fracción III del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a más tardar el día 31 de enero de 2005.

Es dado en la sede del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Chefumal, Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil cinco.

#### LA GRAN COMISION DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

# DIP. FRACISCO JAVIER DIAZ CARVAJAL PRESIDENTE

DIP. SERGIO M. LOPEZ VILLANUEVA SECRETARIO

DIP. MILDRED C. AVILA VERA VOCAL

DIP. CARLOS GUTIERREZ GARCIA-VOCAL DIP. MARCELINO VILLAFAÑA HERRERA VOCAL MODIFICACION AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LICENCIADO JOAQUIN ERNESTO HENDRICKS DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTICULO 90 FRACCIÓN XVIII, Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTICULO 91 FRACCIONES VI Y XIII, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; TENGO A BIEN EXPEDIR LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES, SUSTENTÁNDOLA EN LA SIGUIENTE

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el 11 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual el Ejecutivo Federal promulga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, expedida por el H. Congreso de la Unión, en la que se establece la obligación de los Poderes de la Unión, los órganos autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal, de proveer lo necesario para garantizar al acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados.

Que en el ámbito local, en cumplimiento de la obligación constitucional del Ejecutivo del Estado de mantener la administración pública en constante perfeccionamiento, se vislumbró la necesidad de contar con una Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, convencido que el acceso a la información es universalmente un derecho inherente al sistema democrático como lo consignan los principales instrumentos del derecho internacional.

Que el 31 de Mayo de 2004, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto mediante el cual el Ejecutivo del Estado promulga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, misma que tiene por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información publica que generen, recopilen, procesen, administren o se encuentre en posesión de los Sujetos obligados a los que se refiere la Ley.

Que en términos de la fracción V del artículo 5º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Gobierno, como dependencia de la Administración Pública Central, es un sujeto obligado debiendo observar los principios de transparencia y publicidad de sus actos, por lo que se obliga a respetar el derecho al libre acceso a la información pública.

Que la Ley citada en el párrafo anterior, dispone que los sujetos obligados, deberán contar con Unidades de Vinculación, a efecto de que a través de éstas, los ciudadanos puedan ejercer el derecho de acceso a la información pública; fungiendo como enlace entre el Sujeto Obligado y el solicitante, ya que serán los responsables de entregar o negar la información, con el objeto de lograr una sólida cultura de transparencia en el Estado

Que el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, dispone que se deberá expedir la normatividad necesaria y establecer las Unidades de Vinculación, a más tardar el 31 de Enero del 2005.

Que el artículo 96 de la Ley antes citada, establece que las Unidades de Vinculación se establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en tiempo y forma, y en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir y aprobar la siguiente:

# MODIFICACION AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO.- SE ADICIONAN: la sección quinta del capítulo III del Título II del Indice; el inciso e) de la fracción I del artículo 4; la sección quinta del capítulo III del Título II del capítulado; artículo 12 bis; artículo 12 ter, artículo 12 quáter; todos del Regiamento Interior de la Secretaria de Gobierno del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

#### INDICE

TÍTULO I ...

CAPÍTULO II ...

CAPÍTULO II ...

CAPÍTULO III ...

SECCIÓN PRIMERA — SECCIÓN CUARTA ...

SECCIÓN QUINTA. DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN

TÍTULO III — TÍTULO VII ...

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

```
TÍTULO I...
TÍTULO II ...
CAPITULO I ...
I ...
a) – d) ...
e) Unidad de Vinculación
II – VIII ...
```

25 150 C

#### CAPÍTULO III ...

# SECCIÓN PRIMERA — SECCIÓN CUARTA ... SECCIÓN QUINTA DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN

Artículo 12 bis. Se crea la Unidad de Vinculación como la unidad administrativa de la Secretaría de Goblerno que será el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, siendo la responsable de entregar o negar la información, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y su Reglamento.

Artículo 12 ter. Al frente de la Unidad de Vinculación habrá un Titular designado por el Secretario de Gobierno, quien dependerá jerárquica y funcionalmente del mismo.

La Unidad de Vinculación, según lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Quintana Roo, tendrá las siguientes atribuciones:

- Recabar y difundir la información pública a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:
- II. Recibir y despechar las solicitudes de acceso a la información pública que se le formulen a la Secretaría, en su calidad de Sujeto Obligado;
- III. Entregar o negar la información que se requiera fundando y motivando su resolución en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:
- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de información y, en su caso, orientários sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudiera tener la Información pública que solicitan;
- V. Realizar los trámites internos necesarios entre los servidores públicos para localizar, y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;

- VI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la Información pública, formuladas a la Secretaría, en su calidad de Sujeto Obligado; sus resultados y costos, así como el tiempo de respuesta de las mismas;
- VII. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, así como los de acceso y corrección de datos personales;
- VIII. Elaborar el manual de procedimientos de la Unidad de Vinculación, para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
- IX. Aplicar los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;
- X. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información pública, que deberá ser actualizado periódicamente;
- XI. Difundir entre los servidores públicos los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de esta;
- XII. Clasificar en pública, reservada o confidencial la información, en los términos de los artículos 15, 23, 29 y demás relativos aplicables de la Ley;
- XIII. Informar semestralmente al Secretario o en cualquier momento a requerimiento de éste, sobre las solicitudes de acceso a la información recibidas;
- XIV Implementar y ejercitar las acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública, en los términos de la presente Ley;
- XV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, lineamientos, decretos, acuerdos y otras disposiciones aplicables; así como las que le encomiende el Secretario.

Artículo 12 quater. Para efecto de lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, el personal que labore en la Unidad de Vinculación será sujeto de los beneficios del Servicio Público de Carrera que prevee la Ley de la materia.

TITULO III - TITULO VII ...

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno que se opongan a la presente reforme.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo; a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

LIC. JOAQUIN ERNESTO HENDRICKS DIAZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C. PEDRO JOSÉ FLOTA ALCOCER

1º. PUBLICACION. EDICTO. EXPEDIENTE NUMERO 1196/2001, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS CC. HELVI KYLLIKKI SUNDELLL PENTTINEN Y MARTHA PATRICIA RIVERA DE LA FUENTE.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EDICTO

CC. HELVI KYLLIKKI SUNDELL PENTTINEN Y MARTHA PATRICIA RIVERA DE LA PUENTE DOMICILIO IGNORADO.

Lo que se mande publicar tras veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobiarno del Estado, a fin de que produzos su contestación en el término de nueve días contados a partir de que surta sua efectos la notificación, en la inteligencia de que el termaño minimo de las letras de los edictos de que se trata deberán ser de 8 ocho puntos incluyendo el nombre de las partes, número de juido y Tribunal correspondiente. Y de 7 puntos el texto del Acuerdo; en Léminous de la circular emitida por el Piano del Tribunal Superior de Justicia del Estado de feche doce de Julio de 1995. Cancún, Quintane Rop, a 21 de Junio del 2004.

ATENTAMENTE EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL LIC. JULIAN EDUARDO SAMOS MENDEZ 1º. PUBLICACION. EDICTO. EXPEDIENTE NUMERO 742/2001, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARIA AMPARO MEDINA PEREZ.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CANCUN, QUINTANA ROO
"EDICTOS"

C.C. MARIA AMPARO MEDINA JIMENEZ DOMICILIO IGNORADO

Que en los autos del expediente número 742/2001, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra de la Ciudadana MARIA AMPARO MEDINA JIMENEZ con fechas 17 de Agosto del 2001 y 23 de Abril del 2004, se dictaron dos autos que en su parte conducente son del tenor literal siguiente:

"...Por presentado el Ciudadano ANGEL RICARDO PUC TUN, con su escrito de cuenta, en su carácter de Apoderado de la parte Actora en el presente Juicio... Atento lo anterior la ciudadana Juez ACUERDA: Como lo solicita el ocursante con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio anterior al Reformado, procédase a emplazar a la parte demandada ciudadanía MARIA AMPARO MEDINA JIMENEZ, para que conteste la demanda instaurada en su contra, por medio de edictos que deberán publicarse 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, a lin de que produzcan su contestación en el término de 9 días contados a partir de las 12:00 horas del día siguiente a la fecha en que surta efectos de la última publicación. NOTIFIQUESE y CUMPLASE. Así lo acordó, manda y firma la ciudadana Licenciada BEATRIZ EUGENIA ABAN VILLALOBOS, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, ciudadano Licenciado HECTOR JAVIER SOLIS JIMENÉZ.

"...Por presentado el Ciudadano SERGIO ANGUIANO SOTO, con su escrito de cuenta, ostentándose apoderado de la parte actora.- Atento lo a anterior la Ciudadana Juez ACUERDA: Se tiene al ocursante cumpliendo en tiempo con la prevención que le fuera hecha mediante el auto de fecha 2 de agosto del año en curso, y visto de nueva cuenta el escrito inicial, se tiene al ocursante demandando en la via ORDINARIA MERCANTIL en contra de MARIA AMPARO MEDINA JIMENEZ, quien puede ser notificada, y emplazada a juicio en: Plaza sirenas número CUARENTA, Unidad Ixtacalco, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a quien se le reclama el pago de las siguientes prestaciones: "...A) El pago de la cantidad de \$136,000.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte Principal en virtud de las disposiciones hechas por la parte demandada al amparo del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, celebrado con Banco Nacional de México, S.A. B) El pago de la cantidad de \$214,704.36 (DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 36/100 M.N) que resulta de aplicar lo pactado en las clausulas DÉCIMA SEXTA Y DÉCIMA SEPTIMA del Contrato aludido en el inciso anterior, hasta el día 12 de Agosto de 1998 fecha del Estado de Cuenta Certificado que se exhibe; más las cantidades que se sigan generando por este concepto hasta la fecha en que se realice el pago de lo adeudado. C) El pago de la cantidad de \$39,622.24 (TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 24/100 M.N.) que resulta de aplicar el ajuste pactado en el último párrafo del inciso b) de la cláusula NOVENA del referido contrato. D) La cantidad de \$8,026.58 (OCHO MIL VEINTISEIS PESOS 58/100 M.N.) generada por concepto de seguros, de acuerdo en la clausula DÉCIMA CUARTA del contrato de crédito. E) El pago de la cantidad de \$284,140.45 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 45/100 M.N.) por concepto de los intereses moratorios y generados y que resultan de la aplicación de lo paetado en la cláusula novena incisos el y t) del contrato de

crédito, contados a partir del día 12 de Febrero de 1993, fecha en que el deudor incurrió en mora y hasta el día 12 de agosto de 1998, de acuerdo con el Estado de Cuenta Certificado que se exhibe; más los que se sigan venciendo hasta la total solución y pago de los adeudado. F) La declaración en sentencia ejecutoriada de que el plazo para el pago del adeudo generado por virtud del contrato de apertura de crédito con garantia hipotecaria celebrado entre la ahora demandada y mi representada, ha vencido anticipadamente por virtud del incumplimiento en que ha incurrido la parte demandada. C) como consecuencia de la declaración solicitada en el punto F) anterior, la ejecución de la garantia hipotecaria constituida a favor de mi mandante para garantizar el pago de los adeudos reclamados consistentes en el inmueble descrito y detallado en el inciso XII del capítulo de Hechos de este escrito y cuyos antecedentes registrales se consignan en el inciso XIII, del mismo capítulo a fin de cubrir las prestaciones reclamadas. H) El pago de los gastos y costas que se generen por el presente procedimiento ...". Con fundamento en lo dispuesto por los articulos 1, uno 2, dos y 4 cuatro 75 setenta y cinco y 76 setenta y seis y 1049 mil cuarenta y nueve al 1055 mil cincuenta y cinco, 1061 mil sesenia y uno. 1090 mil noventa, 1092 mil noventa y dos, 1093 mil noventa y fres, 1377 mil trescientos setenta y siete al 1390 mil trescientos noventa del Código de Comercio anterior al reformado, con el escrito de la demanda y las copias simples que acompaña, córrabele traslado a la parte demandada emplezánciola a juicio para que dentro del término de nueve días conteste la demanda entablada en su contra y oponga excepciones y defensas si las tuviere... Con fundamento en el 47 del Código de Proedimientos Civiles del Estado, se tiene al Licenciado SERGIO ANGUIANO SOTO estentandose Apoderado de la Institución de Crédito denominada "BANCO NACIONAL DE MEXICO", S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., en los términos de la Escritura Pública exhibida, la cual como lo solicita devuelvasele previo cotejo, certificación, y recibo que otorgue en autos para constancia.- Quardese en la caja de seguridad del Juzgado los documentos originales base de la acción.- Y toda vez que la C. MARIA AMPARO MEDINA JIMENEZ, parte demandada en el presente juicio, tiene su domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1971 del Código de Comercio gírese atento exhorto al Ciudadano Juez competente, a fin de que se sirva emplazar al demandado en los terminos del presente auto, concediendo ocho días más por razón de distancia al término concedido, para que conteste la demanda entablada en su contra, asimismo se previene a la parte demandada para que señale domicilio para oir y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida para que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal serán hechas por lista de estrados de este H. Juzgado conforme al artículo 1069 del ordenamiento legal antes invocado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó, manda y firma la ciudadana Licenciada BEATRIZ EUGENIA ABAN VILLALOBOS, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancun, Quintana Roo, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciado HECTOR JAVIER SOLIS JIMENEZ. DOY FE,----

Lo que se manda a publicar en un periódico de mayor circulación de esta ciudad para que surta sus efectos legales en la via de notificación en forma.

DOS FIRMAS ILEGIBLES

CANCUN, QUINTANA ROO A 08 DE MAYO DE 2004

ATENTAMENTE
LA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL

C. LIC. VIRGINIA VERONICA FRANÇO GUERRA

# 2º. PUBLICACION. EDICTO. EXPEDIENTE NUMERO 1300/2004, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION PRESCRIPCION ADQUISITIVA PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CECILIO FEDERICO FRANCO MARTINEZ.

En casos justificados se podrán pactair decrementos o incrementos en los pr de acuerdo con la formula que determine previemente el Comilé de Adquist en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no ha aldo considerados en las propias bases de la licitación.

Tratandose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocera incrementos autorizados.

Articulo 54. En la formatización y cumplimiento de los contratos d observerse lo siguiente:

- t. El contrato deberá de ser suscrito por el proveedor en un plazo no maj diez dias hábiles, contado a partir de la fecha en que se le notifique e de adjudicación correspondiente;
- II. Cuando el proveedor, por causas imputables a él, no formalice el coen el plazo antes señalado, el Comité de Adquisiciones podrá adjudicontrato al postor que haya presentado la segunda proposición sol más baja y así sucesivamente en caso de que ésle no acep adjudicación, siempre que ila diferencia en predo con respecto propuesta que inicialmente hubiera resultado ganadora no sea super diez por ciento;
- III. Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, no podrán co en forma percisi ni total en favor de oualquier otra persona física o r con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá c con la conformidad pravia del Connté de Adquisidones;
- iv. El instituto pactará penas convencionales con cargo al proveedor procumptimiento del contrato. En las operaciones en que se pactare ajus precios, la panalización se calculará sobre el precio ajustado; y
- V. El provoccor estará obligado a responder de los defectos y vicios ocultidos blense y servicios, en los terminos señalados en el contrato respecien el Codigo Civil para el Estado de Quintana Roo.

Artículo 55. La Dirección de Administración, el Consejero o el titular (Dirección solicitante de la adquisición, arrendamiento o servicio, una vez su el contrato, deberá vertificar que el proveedor cumpla con la entrega de los bios servicios en las condiciones pactadas en el mismo. En todo caso, se del observar los algulentes aspectos:

 La recepción de los bianes y servicios objeto del contrato, responsabilidad del titular de la Dirección de Administración, quien se s apoyar para la recepción de dichos bienes o servicios, del Consejero

> titular de la Dirección solicitante de la adquisición, arrendamiento o se v

 Al recibir los bienes y servicios, el Consejero o el titular de la Dire solicitante no podrá, bajo ningún concepto, hacer cualquier cambi implique condiciones distintas a las establecidas en el contrato.

Artículo 56. El Instituto podrá rescindir administrativamente el contrato en ca incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor; asimismo, podrá di terminado anticipadamente el contrato cuando así se haya pactado.

Artículo 57. Cualquier modificación a los contratos deberá ser vali previamente, por el Comité de Adquisiciones y será formalizada por escrito; Dirección de Administración,

El instituto se abstendrá de hacer modificaciones que se refleran a prianticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambi implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor, comparadas o establecidas originalmente.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN 2°. PUBLICACION. EDICTO. EXPEDIENTE NUMERO 1301/2004, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION O PRESCRIPCION ADQUISITIVA PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MANUEL DE DIOS ARRELLANO.

articulo.

Artículo 59. El recurso de reconsideración se presentará en forma escrita duplicado, el cual deberá contener, cuando menos:

- El nombre del inconforme y su domicilio en la Ciudad de Chet.
  Quintana Roo, para ofr y recibir notificaciones y documentos, en casomitirio, se le notificará en los estrados del Instituto;
- il. El fallo que se impugna;
- III. Los hechos que den motivo al recurso de reconsideración;
- IV. Los agravios que el acto impugnado le cause; y
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca; mismas que deberán relacion con los hechos que dan motivo al recurso de reconsideración.

Asimismo el recurrente deberá adjuntar a su escrito de recurso reconsideración:

- a) El documento que soredite su personalidad jurídica, cuando gestione en nombre propio:
- b) El documento en que conste el fallo impugnado, así com notificación de este último, derivado de los procedimientos adjudicación por invitación restringida a cuando menos proveedores o por licitación pública, según corresponda;

Lo anterior, con excepción de la notificación que se realice en la j pública a que alude al artículo 43 de estos Lineamientos, para efecto deberá presentar el acta respectiva del Comité Adquisiciones en donda se asentó el fallò; y

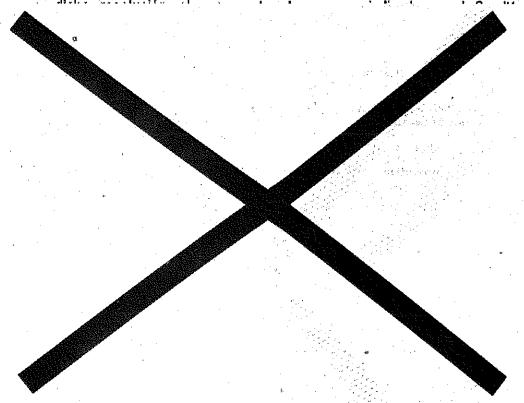
c) Las demás pruebas que ofrezca.

Artículo 60. La tramitación del recurso de reconsideración se sujetará al siguiprocedimiento:

Una vez recibido por la Contraloría Interna el recurso de reconsiderac ésta deberá correr traslado con copia del mismo al lercero o terc perjudicados, para que en el término de cinco días hábiles manificate que a su derecho convenga. II. Asimismo, la Contraloría Interna deberá solicitar al Comité de Adquisic un informe justificado sobre el procedimiento y el fallo del cual der recurso, quien deberá rendirlo dentro del término de cinco días hi contados a partir de la fecha en que se le solicite el mismo, acompañá de la copia del expediente respectivo y demás constancias;

En caso de que el Comité de Adquisiciones no rinda el informe justifica demás documentos a que hace referencia el párrafo anterior, la Contra inferna le hará un segundo requerimiento de los mismos, para qui presente dentro del término de tres dias hábiles contados a partir fecha en que se le haya hecho este segundo requerimiento, apercibién que de no dar contestación en el plazo antes señalado, se le sanciona términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior;

- III. Una vez recibido por la Contraloria interna el informe justificad expediente y demás constancias a las que a jude el artículo anterior, procederá dentro de los siguientes cinco días hábiles, a emitir un act sobre la admisión del recurso y de las pruebas ofrecidas por el recurr desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los he en que se base la resolución;
- IV. Las pruebas admitidas por la Contraloría Interna se desahogarán e plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha acuerdo en que se admitieron; y
- V. Concluido el período probatorio, la Contraloria Interna emitirá la resolute respectiva dentro de los diez días hábiles siguientes, notificando por es



2°. PUBLICACION. EDICTO. EXPEDIENTE NUMERO 1260/2004, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION O PRESCRIPCION ADQUISITIVA PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SELENE MADELEINE CARVAJAL OSO-RIO.

## TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 62. Los servidores públicos del Instituto que por responsabilidad o en el desempeño de sus actividades intrinjan las disposiciones de los prese lineamientos, serán sancionados conforme al procedimiento disciplinario que establece en el Título Cuarto del Reglamento Interior, el cual deberá otorg respetar la garantía de audiencia del servidor público cuestionado.

Artículo 63. Los proveedores que incurran en infracciones a los prese Lineamientos, a las bases establecidas por parte del Instituto y al concorrespondiente, según la gravedad del acto u omisión de que fu responsables, serán sujetos de las siguientes sanciones por parte de Contraloría interna:

- La suspensión o cancelación de su Registro en el Padrón de Proveed del Instituto;
- La rescisión del contrato de que se trate; o
- La aplicación y actualización de las penas convencionales que se ha establecido en los contratos correspondientes.

La aplicación de las sanciones establecidas en las fracciones anteriores, independientes de las responsabilidades del orden civil o penal en que pue incumir los proveedores.

Artículo 84. No se impondrán sanciones cuando se haye incurrido en la infrac por causes de fuerza mayor o de caso fortuito.

Artículo 66. El procedimiento para la aplicación a los proveedores de sanciones a que se reflere este capitulo, se substanciará conforme a siguientes reglas:

 Se notificará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos d infracción, para que dentro del término de cinco días hábiles contado partir de la fecha de que reciba la notificación, exponga lo que a su dere convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

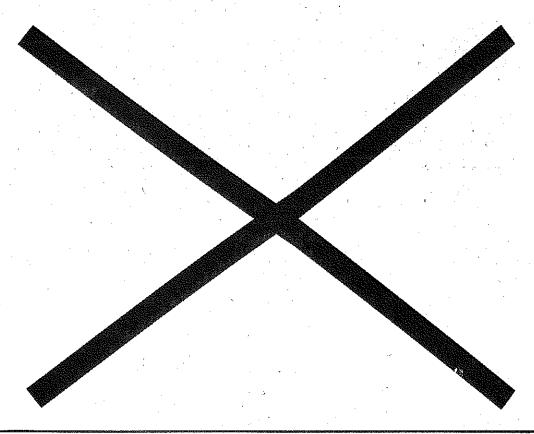
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Conti Interna resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pri que el presunto infractor hubiera hecho valer.
- La resolución de la Contratoria Interna, deberá estar debidamente fui y motivada, la que se notificará por escrito al interesado dentro de la días hábiles siguientes a la fecha de dicha resolución.

La resolución que dicte la Contratoría Interna, será definitiva, inatacable admite recurso alguno.

Artículo 66. Sin perjuicio de la supervisión que ejerza la Contraloría Interne la determinación de las infracciones, cada Dirección tendrá baja responsabilidad la supervisión de la calidad y características de los badquiridos o arrendados, o de los servicios contratados.

# TÍTULO SEXTO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES



2°. PUBLICACION. EDICTO. EXPEDIENTE ORIGINAL NUMERO 1191/2004, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION O PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE LA PROPIEDAD, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ABEL ESTRADA PALOMEQUE.

representante, y del Registro Federal de Contribuyentes de la persomoral;

- IV. Que en el objeto social de la sociedad que pretenda contratar con Instituto, conste la actividad o rama de servicios con la que pretenda ser al Instituto;
- iV. Tener por lo menos un año de operación efectiva en la rama de servici con la que pretende servir al Instituto;
- Vf. Presentar dirección detallada en que se encuentra ubicada administración central de la empresa, y en su caso, de cada una de l sucursales con que cuente;
- VII. Presentar copia de su factura autorizada, relacionando los datos c impresor de las mismas y el folio y vigencia correspondiente a las factur que esté usando en el momento de la solicitud;
- VIII. Presentar relación con el nombre y teléfono de la persona que fungirá cor contacto de la empresa con el instituto;
- Presentar copia simple y original para cotejo de su última declaración ant de impuestos; y
- Proporcionar la documentación complementaria que sea solicitada por Instituto.

Artículo 69. La Dirección de Administración, dentro de un término que no exce de quince días hábites contados a partir de la fecha de recepción de la solicit resolverá sobre la inscripción correspondiente. En caso de negativa, se debe notificar al interesado explicándole las causas de la misma.

Artículo 70: El registro en el Padrón de Proveedores del Instituto tendrá vigendesde su facha de expedición y hasta que concluya el año fiscal en que éste efectúe. Los proveedores que deseen continuar inscritos, deberán solicitar renovación durante el mes de diciembre del año en que tiene vigencia su regist o durante los meses de enero y febrero de cada año. Lo anterior sin perjuicio i derecho del interesado de formular nueva solicitud de registro.

Asimismo, se procederá a la cancelación del registro en el Padrón de Proveedor del Instituto, en los casos en que el propio proveedor solicite su baja o se ten conocimiento que ha cesado o dejado de cumplir con su objeto comercial.

Artículo 71. Procederá la suspensión del registro en el Padrón de Proveedor

2°. PUBLICACION. EDICTO. EXPEDIENTE NUMERO 1090/2004, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION O PRESCRIPCION ADQUISITIVA PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ABEL ESTRADA PALOMEQUE.

del Instituto, hasta por el término de vainticuatro meses, en los casos en qui proveedor:

- Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el Comité Adquisiciones, la Dirección de Administración o la Contraloria Inte ejerzan sus facultades de comprobación, inspección y vigilancia, según el caso;
- If. No entregue los bienes muebles e inmuebles de la adquisición arrendamiento, o en su caso, no preste el servicio contratado, en condiciones convenidas; o
- No sostenga la propuesta económica en un concurso a través de licitar pública o en la adjudicación por invitación restringida a cuando menos proveedores.

Articulo 72. La Dirección de Administración podrá cancelar el registro de proveedor en el Padron de Proveedores y negar su renovación en el mismo, en siguientes casos:

- Si se comprueba que el proveedor actuó con dolo o mala fe en cualq acto que afecte al instituto;
- II. Cuando haya obtenido su registro otorgando datos falsos:
- II. Si el proveedor se niega a reponer las mercancias que no reúnan requisitos de calidad estipulados;
- III. Cuando el proveedor incumpla un contrato o un pedido; o
- IV. En el caso de que el proveedor reincida en los supuestos establecidos e artículo anterior.

Artículo 73. En todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, la Junta Gobierno resolverá lo conducente, pudiendo en su caso, pedir la informac necesaria al Comité de Adquisiciones o la Dirección de Administración, se corresponda. Los acuerdos que para tal efecto emita la Junta de Gobierno adjuntarán, en su caso, en copia certificada al expediente del procedimis correspondiente.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Publiquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial

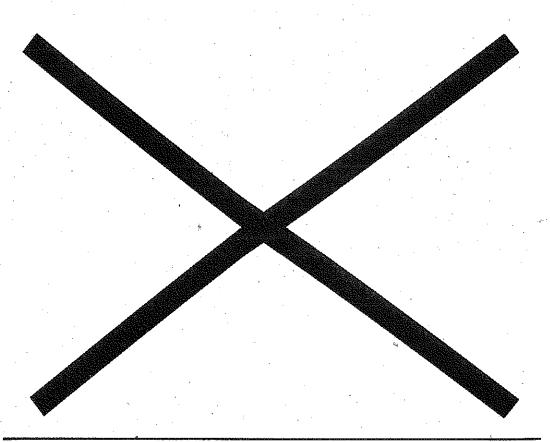
actuando con la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, Ciudadana Licenciada MARIA ADELAIDA PAT PAREJA.- DOY FE.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Por esta única ocasión y a partir de la entrada en vigor de el Lineamientos, en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno, ésta det designar al Consejero de la misma y su respectivo suplente, que fungirá oc Presidente del Comité de Adquisiciones, a partir de la fecha de entrada en vigo los presentes Lineamientos y hasta el 31 de diciembre del año 2005.

CUARTO. El Comité de Adquisiciones se deberá instalar para su funcionamie a partir del dia siguiente de la fecha del acta de la sesión ordinaria de la Junta Gobierno en que se haya designado al primer Consejero de la misma que funcomo Presidente de dicho Comité de Adquisiciones, en términos de lo disputen el artículo anterior.

QUINTO. El Consejero Presidente del Instituto instruirà al Titular de la Direct de Administración con la finalidad de que de manera inmediata sea conformado Padrón de Proveedores a que se refiere el Capítulo Único del Título Sexto, de presentes Lineamientos.



2°. PUBLICACION. EDICTO. EXPEDIENTE ORIGINAL NUMERO 417/2004, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION O PRESCRIPCION ADQUISITIVA PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VIRGILIO MEJIA AVILES.

LA PRESENTE MOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUICISICA ARRENDAMENTOS DE BENES MUEDLES E INNUEBLES Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITI TRANSPARENCIA Y ACCEDO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO.

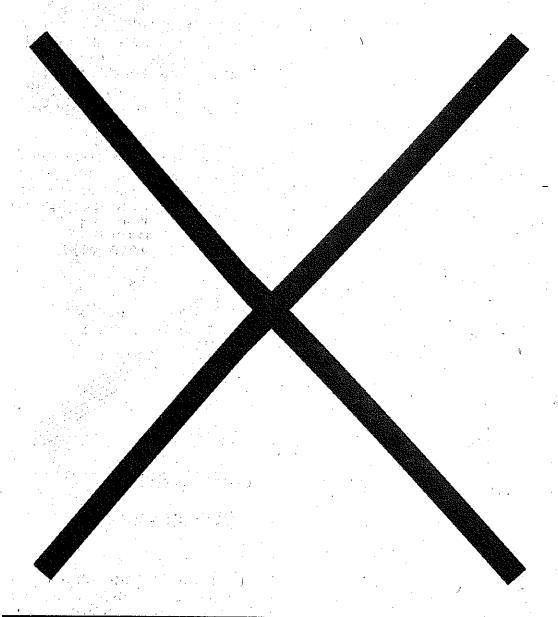
> LIC. CARLOS ALBERTO BAZÁN CASTRO CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. ENRIQUE NORBERTO MORÁ CASTILLO I CONSEJERO VOCAL

> LIC. SUGANA VERÓNICA RAMÍREZ SANDOVA CONSEJERO VOCAL

## PADRÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE PERITOS VALUADORES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO

C. PEDRO JOSÉ FLOTA ALCOCER, SECRETARIO DE GOBIERNO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENT LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA D ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 8º FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y 1º, 2º FRACCIÓN III, 12 Y 21 C LEY DE VALUACIÓN, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO QUINTANA ROO, TENGO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE:



RENOVACION DE LA APROBACION DE LA LICENCIA DE URBANIZACION DEL FRAC-CIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "LA ISLA", EL CUAL COMPRENDE 76 LOTES PARA VIVIENDA, 8 LOTES PARA USO COMERCIAL Y LOTE PARA AREA DE DONACION; UBICADO EN LA AV. UNIVERSIDAD ESQUINA CON CALLE LUIS CABRE-RA DE ESTA CIUDAD, MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO.



OTHÓN P. BLANCO
H. ANUNTAMENTO 2002 - 2006
EN MOVIMIENTO

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO DE

OTHON P.BLANCO

REF. DIRECCION DE DESARROLLO

URBANO

NUM DDU/571/2004.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
OTHON P. BLANCO
DIRECCION DE
DESARROLLO URBANO
CO. CHITTMAI, QROO, MEX

ASUNTO: RENOVACIÓN DE LICENCIA DE URBANIZACION

EDIFICACIONES ESTRELLA DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V. ARQ. CARLOS PAREDES VERASTEGUI DIRECTOR GENERAL PRESENTE.-

El suscrito titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Ottóner. Blanco, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal. Ley de Fraccionamientos, Ley de Asentamientos Humanos del Estado y demás ordenamiento disposiciones legales vigentes en el Estado de Quintana Roo; habiendo visto y revisidos antecedentes del Fraccionamiento habitacional denominado "La Isla", e comprende 76 lotes para vivienda, 8 lotes para uso comercial y 1 lote para área de donación; ubicado en la Av. Universidad esquina con calle Luis Cabrera de esta Ciudad, Municipio de Othón P. Blanco; notifica Renovación de la Aorobación de Licencia de Urbanización, la cual cuenta con número de licencia DDUE/LF/008/2002, misma que fue olorgada mediante oficio DDUE/668/2002 el 18 de Diciembre de 2002.

Las obras de urbanización para fraccionamiento serán desarrolladas en los siguientes tramos de vialidades, conforme a lo especificado en los planos anexos:

- TRAMO AV. UNIVERSIDAD ENTRE ESTEBAN B. CALDERON Y LUIS CABRERA.
- TRAMO CALLE RAMON LOPEZ VELARDE ENTRE ESTEBAN B. CALDERON Y LUIS CABRERA.
- TRAMO CALLE ESTEBAN B. CALDERON ENTRE RAMON LOPEZ VELARDE Y AV. UNIVERSIDAD.
- . TRAMO CALLE LAUREL ENTRE RAMON LOPEZ VELARDE Y AV. UNIVERSIDAD.
- TRAMO CALLE ROBLE ENTRE LAUREL Y LUIS CABRERA.
- TRAMO CALLE NARANJO ENTRE LAUREL Y LUIS CABRERA.

COMPRENDE: 76 Lotes para Vivienda, 8 lotes para uso Comercial y 1 lote para área de donación, distribuidos en 4 manzanas.

#### PERIODICO OFICIAL

El Promotor queda obligado a costear por su cuenta todas las obras de urbanización del traccionamiento y de las de Equipamiento Urbano, incluyendo la construcción de camellones y su respectiva jardineria, así como el arbotado de las vías públicas y obras relativas en las áreas reservadas para jardines públicos.

Las características de construcción de las obras de urbanización deberán respetar las especificaciones de construcción contenidas en el proyecto autorizado.

En caso de que se pretendan efectuar actos de compra venta previos a la municipalización del fraccionamiento, deberá entregar flanza a favor de la Tesonería del H. Ayuntamiento de Othón P. Bianco por el monto total de las obras de urbanización.

Para poder protocolizar las translaciones de dominio que se efectúen sobre los lotes del fraccionamiento, el Promotor deberá presentar ante notario público la presente aprobación de licencia de urbanización, y este insertar en la escritura pública los datos de identificación de la misma

Esta acencia no es válida sin los planos correspondientes autorizados y tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de expedición, y a su vencimiento en caso de no hage concluido las obras de urbanización deberá ser renovada.

El Promotor deberá notificar a esta Dirección en un plazo que no exceda los quindo naturales posteriores a las fechas de inicio y terminación de las obras de urbanización

La licencia de construcción para las edificaciones deberá ser tramitada ante Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Para que entre en vigencia la presente Aprobación, esta deberá ser publicada Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por cuenta del Promotor.

El Promotor queda obligado a publicar la presente licencia por dos veces con intervalo de cinco días, en cualquiera de los periodicos de mayor circulación en el Estado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Cd. Chetumal, Q. Roo., a 17 de Noviembre de 2004.
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

#### ARQ. JOSE HECTOR MORIN LAZARO

EL	SUSCRITO	LICENCIADO	ANGEL E	NRIQUE A	GUILAR	NUÑEZ,	NOTARIO
		ERO DIECISI					
CIR	CUNSCRIPC	ION TERRITOR	RIAL EN EL	MUNICIPI	O DE OT	HON P. I	BLANCO N
CO	n dòmicilic	) EN LA AVEÑ	IIDA IGNAC	IO ZARAG	OZA NUN	iero do	SCIENTOS
OÇ	HENTA Y OCI	HO DE ESTA C	FUDAD				

***** ** **	********			*********	*********	* * 1431 +1 ++ + ++ ++ ++	***********	* 44 64 4 1 7 64 44 74 4	*******
CI	ERTIFICO	: QUE H/	BIENDO	COTE.	JADO LA	PRESEN	TE COF	'IA FOTO	STATICA,
									UTILES,
CON	<u> </u>	– – EI	ORIGIN	AL -			_DE D	ONDE PF	ROVIENE,
						RESULT			
CONT	ENIDOS.	DANDO	MOTIV	) AL	ACTA	NUMERO	1209	5 V	OLUMEN
(	CXCVIII	TOMO	"B"	PAG	NA 172	DE	ESTA	FECHA,	CIUDAD
CHET	UMAL, QL	INTANA	ROO, ME	XICO,	A LOS	ОСНО		DIAS	DEL MES
DĖ	ENERO		DEL A	NO DE	2005			******	*******

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISIETE

LIC. ANGEL ENRIQUE AGUILAR NUÑEZ (AUNA-601002-QG8) ČET SP

ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en vigor a partir del 1 de enero de 1997;

En el contexto de la Ley de Coordinación Fiscal se estableció la posibilidad de coadyuvar en el combate al comercio informar a través de la promoción de la colaboración administrativa de las autoridades locales y del Distrito Federal, en la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes de las personas que realizan actividades dentro de ese tipo de economía, denominados "pequeños contribuyentes", lo cual dio lugar a la celebración de anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

Mediante modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes a partir del 1 de enero de 2003, el H. Congreso de la Unión estimó conveniente incluir la relativa a establecer en el artículo 139 que en el régimen de pequeños contribuyentes, éslos puedan efectuar los pagos del impuesto en las Entidades Federativas donde obtengan sus ingresos, siempre que dichas entidades celebren convenio de coordinación para administrar dicho impuesto;

Posteriormente, el propio Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2003 aprobó, entre otras, reformas al citado artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para establecer que las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación en la materia de que se trata, podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas filas para cobrar el impuesto respectivo

En concordancia con lo anterior, en disposición transitoria del citado Decreto, relativa al impuesto sobre la renta, se dispone que tratándose del mencionado convenio y con la finalidad de promover la equidad, fortalecer el esquema de federalismo y fortalecer las finanzas públicas, la Federación deberá establecer estímulos a las Entidades Federativas y los Municipios sobre la ampliación de la base de contribuyentes por el cobro que se motive con el citado convenio. Asimismo, en la citada disposición se señala que los Municipios y las Entidades Federativas que celebren el convenio recibirán una participación del 100% de la recaudación del impuesto de que se trata, distribuido en partes iguales;

De igual manera, el H. Congreso de la /Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2003, con vigencia a partir del 1 de enero de 2004, aprobó diverses reformas a la Ley del impuesto al Valor Agregado, entre las que se encuentra la relativa al artículo 2o-C, en el que se establece que las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes, de acuerdo a lo previsto en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pagarán el impuesto al valor agregado mediante estimativa del valor de las actividades que practiquen las autoridades fiscales, en lugar de hacerlo en los términos generales que la ley de la materia establece:

El propio artículo 2o-C dispone en su penúltimo párrafo que las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del Impuesto al valor agregado a cargo de los pequeños contribuyentes en los términos ahí establecidos; podrán estimar el valor de sus actividades mensuales y determinar las cuotas correspondientes, con sujeción a lo previsto en el mencionado artículo 2o-C;

Asimismo, con fecha 5 de abril de 2004, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan", a través del cual el Ejecutivo Federal en ejercicio de sus atribuciones, otorgó facilidades administrativas a los pequeños contribuyentes, entre otras, la consistente en permitir a las Entidades Federativas que en una sola cuota puedan recaudar el impuesto sobre la rente y el impuesto al valor agregado de dichos contribuyentes; requerir la presentación de la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio de 2003; así como revisar y ajustar los coeficientes de valor agregado a que se refiere el artículo 20-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y

Por lo expuesto, se hace necesaria la celebración de un Anexo que substituya al anteriormente celebrado, por lo que la Secretaria y el Estado, con fundamento en las disposiciones señaladas en los párrafos anteriores, así como en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, han acordado suscribir un nuevo Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con las siguientes

#### CLÁUSULAS

PRIMERA. La Secretaria y el Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Cotaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, de los denominados "pequeños contribuyentes", tratándose de los siguientes ingresos:

I. Los derivados del impuesto sobre la renta que se paguen en los términos de la citada Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley de la materia y de las reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, emitidas por la Secretaria a través del Servicio de Administración Tributaria.

II. Los derivados del impuesto al valor agregado que se paguen en los términos del artículo 20-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de abril de 2004 y de las reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, emitidas por la Secretaria a través del Servicio de Administración Tributaria.

Para la administración de los ingresos antes referidos el Estado ejercerá las funciones administrativas de verificación para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este Anexo.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado de los contribuyentes a que se refiere la cláusula primera de este Anexo, con sujeción a lo previsto en las Leyes del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de abril de 2004 y en las reglas de carácter general que emita la Secretaria a través del Servicio de Administración Tributaria.

Además de lo anterior, el Estado podrá recaudar en una sola cuota tanto el impuesto sobre la renta como el impuesto al valor agregado a cargo de los pequeños contribuyentes de acuerdo a lo previsto en el Decreto a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Asimismo, el Estado podrá ajustar los coeficientes de valor agregado, mismos que se considerarán para la determinación de las cuotas estimadas, de conformidad con lo previsto en el Decreto antes citado.

- II, Determinar los montos que corresponden al impuesto sobre la renta y al impuesto al valor agregado, cuando el Estado recaude ambos impuestos en una sola cuota.
- III. Diseñar, emitir y publicar en el órgano de difusión oficial del Estado los formatos para el pago de los impuestos al valor agregado y sobre la renta de los contribuyentes a que se refiere este Anexo, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Recibir y, en su caso, exigir la presentación de las declaraciones, avisos, informes y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos:

Asimismo, en el caso del impuesto sobre la renta, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de los pequeños contribuyentes, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

- V. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarlos y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.
- VI. Las establecidas en el articulo 41 del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de estas facultades, el Estado llevará a cabo el control del total de obligaciones de los contribuyentes a que se refiere este Anexo y para tal efecto, la Secretaría le proporcionará la información sobre las transacciones que reciba de los mismos.

VII. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, los requerimientos o solicitudes de informes emitidos por el propio Estado, así como recaudar, en su caso, el importe dorrespondiente, conforme a las facultades que

competen al Estado en los términos del presente Anexo y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VIII. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el pago de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la cláusula primera de este Anexo, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas autorizadas por el Estado o en las instituciones de crédito también autorizadas por éste.

La tarjeta tributaria que expide el Servicio de Administración Tributaria, podrá ser utilizada como el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere este Anexo, ante las autoridades del Estado.

TERCERA.- El Estado llevará a cabo los actos de comprobación referidos en este Anexo conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

CUARTA.- En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos en este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

- Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, cuando así procediere otorgarse en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- II. Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.
- III. Resolver sobre los saldos a favor a compensar en materia de impuesto sobre la renta, por parte de los contribuyentes en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- IV. Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere este Anexo, de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y a la normatividad que al efecto emita la Secretaria.
- V. Autorizar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la ampliación de los periodos de pago de los impuestos al valor agregado y sobre la renta a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial de los contribuyentes.

QUINTA.» En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la Secretaria.

SEXTA.- En materia de multas con relación a los ingresos referidos en la cláusula primera de este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

i. Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los ingresos a que se refiere este Anexo, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

II. Condonar y reducir de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se establecen en este Anexo.

Con relación a la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SÉPTIMA.- El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del articulo 36 del Código Fiscal de la Federación.

OCTAVA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

NOVENA.- En materia de juicios, el Estado Intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto, el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

DÉCIMA.- En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en este Anexo, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaria.

DECIMAPRIMERA.- El Estado mantendrá actualizado el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes, de los contribuyentes que tributan en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para lo cual practicará visitas tendientes a localizar a contribuyentes no registrados o irregularmente registrados y procederá a la correspondiente inscripción de los mismos en el Registro Federal de Contribuyentes, en los términos que establezca la Secretarla.

DECIMASEGUNDA.- Para mantener actualizado el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la clausula anterior, en terminos de la fracción I de la clausula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado podrá recibir los avisos a que se refieren las disposiciones fiscales, que presenten los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para los efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributarla impartirá capacitación al personal que designe el Estado, para la atención y captura de dichos avisos; asimismo, esesorará y proporcionará el soporte técnico que se requiera.

DECIMATERCERA.- El Servicio de Administración Tributaria, realizará revisiones de calidad en la captura de los trámites que presenten los contribuyentes a que se refiere este Anexo, a fin de evaluar los procedimientos y, en su caso, emitir observaciones por la falta de aplicación de los lineamientos normativos correspondientes, determinando el porcentaje de errores sobre la base de la muestra supervisada.

DECIMACUARTA. El Estado deberá cumplir con la obligación de mantener actualizado el padrón de los contribuyentes a que se refiere este Anexo y realizará la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes en estricto apego a los líneamientos normativos emitidos para tal efecto; en todos los casos la calidad en la captura deberá encuadrar en el estándar determinado por el Servicio de Administración Tributaria.

DECIMAQUINTA.- En los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá ejercer a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada Municipio en el órgano de difusión oficial del Estado, funciones operativas de administración referidas en este Anexo, con relación a los ingresos señalados en la cláusula primera.

DECIMASEXTA.- El Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, los siguientes:

f. 100% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre la renta, su actualización, recergos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscat de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del impuesto sobre la Renta.

II. 100% de la recaudación correspondiente al impuesto al valor agregado; su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal da la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capitulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, no se aplicarán los incentivos a que sa refiere la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, tratándose de determinación de créditos fiscales en materia de los impuestos al valor agregado y sobre la renta de los contribuyentes a que se refiere este Anexo.

DECIMASÉPTIMA.- En el marco de la dispuesto en la clausula sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado suministrará a la Secretaria con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes que utilice para el control de contribuciones locales.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

En este mismo contexto, la Secretaria, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, permitirá al Estado la conexión vía Internet al Padrón del Registro Federal de Contribuyentes, de los contribuyentes que tributan en los términos de la Sección III del Capítulo IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DECIMAOCTAVA.- El Estado coadyuvará en la aplicación de los programas de la Administración General de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, relativos a la difusión de este Anexo y de las demás disposiciones fiscales federales aplicables al mismo, de conformidad con los lineamientos que al efecto acuerden ambas partes.

DECIMANOVENA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VIGÉSIMA.- Para la evaluación de las acciones e que se refieren les cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VIGESIMAPRIMERA.- Para los efectos del cumplimiento, vigencia y terminación del presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VII del Convento de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VIGESIMASEGUNDA. En tanto el Estado estima, individual o colectivamente, las cuotas del Impuesto al valor agregado de los contribuyentes a que se refiere este Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Maleria Fiscal Federal, podrá establecer mecanismos para la estimativa del valor de actividades e ingresos gravables para el pago tanto del impuesto al valor agregado como del impuesto sobre la renta, de acuerdo con lo que al respecto establezca la Secretaria a través del Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

VIGESIMATERCERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convento de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Diario Oficial de la Federación y entratá en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual queda abrogado el Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Mater a Fiscal Federal celebrado por la Secretaria y el Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de mayo de 2003.

VIGESIMACUARTA. Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado de que se trate, serán concluidos por ellos en los términos del Anexo No. 3 al Convento de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado y la Secretaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de mayo de 2003, en cuyo caso el Estado recibirá los ingresos que le correspondan conforme a dicho Anexo.

México, D.F. a 29 de noviembre de 2004

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

## POR EL ESTADO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

Lic. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE HACIENDA

Lic. Efrain Villanueva Arcos

Lic. Jorge Antonio Brito Alpuche

POR LA SECRETARIA
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Lic. José Francisco Gii Díaz

MODIFICACION AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA PARTICULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LICENCIADO JOAQUÍN ERNESTO HENDRICKS DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN XVIII Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VI Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS ORDENAMIENTOS VIGENTES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y

#### CONSIDERANDO

I. Que con fecha 30 de septiembre de 2002, fue expedido el Reglamento Interior de la Secretaria Particular del Ejecutivo del Estado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en la misma fecha;

II. Que con fecha 14 de mayo de 2004 y 29 de octubre del mismo afío, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, reformas al mencionado Reglamento, conforme a las necesidades de la Secretaría Particular del Ejecutivo del Estado;

III. Que es prioridad de este Gobierno, impulsar la transparencia de la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los poderes públicos estatales procurando el Derecho a la Información que tienen los ciudadanos;

IV. Que de acuerdo al artículo 96 de Ley la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los sujetos obligados establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, las Unidades de Vinculación, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, señalando la misma ley como tiempo límite para cumplir este ordenamiento, el 31 de enero del presente año;

Que por todo lo anterior expuesto y fundado, tengo a bien emitir la siguiente:

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

UNICO. Se reforma el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaria Particular del Ejecutivo del Estado, el cual quedará como sigue:

Artículo 18.- Compete a la Dirección Jurídica:

#### PERIODICO OFICIAL

- I. Asesorar jurídicamente al C. Secretario Particular y a las áreas administrativas de la Secretaria, desahogando las consultas que le sean formuladas e indicando los trámites legales a seguir.
- Atender las solicitudes de carácter jurídico que le sean planteadas al C. Secretario Particular.
- III. Emitir dictámenes jurídicos de todos aquellos casos que le sean turnados por el C. Secretario Particular.
- IV. Fungir como Unidad de Vinculación con las atribuciones que señala el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.
- V. Las demás que le encomiende el C. Secretario Particular en el ámbito de su competencia.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

LIC. JOAQUÍN ERNESTO HENDRICKS DÍAZ

EL SECRETARIO PARTICULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

LIC. ANGEL EZEQUIEL ROVERO PALOMO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO 2005.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL E INDÍGENA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LICENCIADO JOAQUIN ERNESTO HENDRICKS DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN XVIII, Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VI Y XIII, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política del Estado, establece como obligación el mantener a los Organismos de la Administración Pública Estatal en constante y permanente perfeccionamiento.

Que ante la necesidad de fortalecer el marco jurídico regulador de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta indispensable la instrumentación de la correspondiente reforma al Reglamento Interno de dicha Dependencia con el objeto de fortalecer y perfeccionar las acciones que desarrolla.

Que con fecha 31 de Mayo del 2004 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo misma que dispone que los sujetos obligados de dicha Ley, dentro de los que se encuentran diversas Dependencias que conforman el Poder Ejecutivo deberán contar con Unidades de Vinculación, a efecto de que a través de éstas los ciudadanos puedan ejercer el derecho de acceso a la información pública; que en acatamiento a lo establecido en dicho instrumento normativo, es de alto interés del Estado de Quintana Roo, dentro del ámbito de su competencia, promover la participación de todos los sectores para garantizar el respeto al ejercicio del derecho antes enunciado, con el objeto de lograr una sólida cultura de transparencia en el Estado.

Que estos propósitos son posibles de alcanzar si se cuenta con ordenamientos y mecanismos novedosos que definan con mayor claridad las funciones de la

Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud, de lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir y aprobar las siguientes:

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO A GROPECUARIO, RURAL E INDIGENA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**ÚNICO. - SE ADICIONA**: el capítulo V, con los artículos 47 BIS, 47 BIS I, 47 BIS II, 47 BIS III, y la fracción XXXVII del artículo 3, **SE REFORMA**: el índice y la numeración del capítulado, todos del Reglamento Interno de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indigena, para quedar como sigue:

#### INDICE

CAPÍTULO I - CAPÍTULO IV...

CAPÍTULO V.- De las atribuciones de la Unidad de Vinculación

CAPÍTULO VI.- De las Suplencias

ARTICULO 3. \*...
FRACCIÓN I - XXXVI...

XXXVII.- Unidad de Vinculación

#### **CAPÍTULO V**

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN

Artículo 47 BIS.- Se crea la Unidad de Vinculación como la unidad administrativa de la Secretaría encargada de atender las solicitudes de información que le formule la ciudadanía en general, clasificando la información que se genere al interior de dicha Secretaría, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, con estricta observancia al principio de publicidad de sus actos y conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, siendo el enlace entre el Instituto y los solicitantes de información.

Artículo 47 BIS I.- Al frente de la Unidad de Vinculación habrá un titular designado por el Secretario quien dependerá jerárquica y funcionalmente del mismo.

Las atribuciones del titular de la Unidad son las siguientes:

- Recabar y proveer lo conducente a fin de difundir la información pública a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo;
- It. Recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Quintana Roo y su reglamento;
- IV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de información, y en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudiera tener la información pública que solicitan;
- Realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- VI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y costos, así como el tiempo de respuesta de las mismas;
- VII. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, así como los de acceso y corrección de datos personales;
- VIII. Elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública

- IX. Aplicar los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;
- X. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información pública, que deberá ser actualizado periódicamente;
- XI. Dar contestación a los informes solicitados por el consejero instructor del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que se dicten en materia de acceso a la información;
- XII. Establecer y promover la relación interinstitucional necesaria, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo:
- XIII. Difundir entre los servidores públicos de la Secretaria los beneficios del manejo público de la Información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de ésta;
- XIV. Clasificar en pública, reservada o confidencial la información en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y su Reglamento:
- XV. Informar semestralmente al titular de la Secretaria o en cualquier momento a requerimiento de éste, sobre las solicitudes de acceso a la información recibidas:
- XVI. Salvaguardar la información que administre y
- XVII. Las demás acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, su Reglamento y demás disposiciones normativas.

Artículo 47 BIS II.- La Unidad de Vinculación procurará que en el ejercicio del derecho de acceso a la información se respete la protección a los datos personales, sujetándose para lo anterior a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Artículo 47 BIS III.- Para efectos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el personal que elabore en las Unidades de Vinculación será sujeto del beneficio del servicio público de carrera, que prevé la ley de la materia.

Modificación de la numeración del capitulado:

CAPITULO I - IV...

CAPITULO V. - De las atribuciones de la Unidad de Vinculación

CAPITULO VI. - De las Suplencias.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría que se opongan a la presente reforma.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS 28 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2005.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Lic. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz

EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL E INDÍGENA

Ing. Rafael León Negrete

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES E INMUEBLES Y DE CONTRATACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION.

LA H. JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 41 FRACCIONES XXI Y XXII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 6° FRACCIONES XXII Y XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

#### EXPIDE:

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO.

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las disposiciones de los presentes Lineamientos tienen por objeto, regular los procedimientos administrativos para las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios que realice el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, ya sea a través de su Comité de Adquisiciones o de su Dirección de Administración, previa aprobación respectiva de la Junta de Gobierno del Instituto, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento.

Lo dispuesto en los presentes Lineamientos no será aplicable a los convenios de colaboración y coordinación que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo celebre con autoridades federales, estatales o municipales.

Artículo 2º. La información que se genere durante el desarrollo y en las diferentes etapas de los procedimientos de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y para la contratación de servicios que lleve a cabo el Instituto, en términos del artículo 18 de estos Lineamientos, tendrá el carácter de información reservada, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana

Roo. Una vez adjudicados los contratos respectivos, la información ya no será reservada.

#### Artículo 3º. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por

- Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Quintana Roo.
- II. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo.
- III. Lineamientos: El presente ordenamiento.
- IV. Instituto: El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo.
- V. Junta de Gobierno: El órgano colegiado de dirección del Instituto.
- VI. Consejero Presidente: El Consejero designado con tal carácter e integrante de la Junta de Gobierno del Instituto.
- VII. Consejero Vocal: La referencia individualizada de cualquiera de los Consejeros designados con tal carácter e integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto.
- VIII. Consejeros: El Consejero Presidente y los Consejeros Vocales indistintamente.
- IX. Dirección de Administración: La Dirección de Administración del Instituto.
- X. Dirección Jurídica: La Dirección Jurídica Consultiva del Instituto.
- XI. Contraloria Interna: La Contraloria Interna del Instituto.
- XII. Direcciones: Las Direcciones del Instituto.
- XIII. Comité de Adquisiciones: El Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles y de Contratación de Servicios del Instituto.
- XIV. Adquisición: La compra de cualquier bien mueble e inmueble.
- XV. Arrendamiento de Bien Mueble e inmueble: El contrato por el cual se otorga el goce temporal de un bien mueble e inmueble, mediante el pago de un precio cierto por concepto de renta.
- XVI. Contratación de Servicios: El contrato mediante el cual una persona física

- o moral se obliga a prestar un servicio en lugar y tiempo determinado, y por el pago de un precio cierto.
- XVII. Proveedor: Persona física o moral que cumple con los requisitos exigidos por los presentes Lineamientos, para suministrar y abastecer al Instituto de los bienes y servicios que este requiera, en términos del contrato respectivo de adquisición, arrendamiento y/o prestación de servicios.
- XVIII. Postor: Persona fisica o moral que presenta su propuesta ante el Instituto para contratar con el mismo, respecto de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o contratación de servicios que éste requiera.
- XIX. Precio Unitario: El importe del pago total que debe cubrirse al proveedor del bien mueble o inmueble y/o el servicio, por el concepto individual o unitario.
- XX. Precio Alzado: El importe de remuneración o pago total que debe cubrirse al proveedor del bien mueble o inmueble y/o el servicio, no por unidad de bien, servicio o concepto contratado, sino por la totalidad del lote o tiempo del bien o servicio requerido.

Artículo 4º. La aplicación de los presentes Lineamientos corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias a:

- I. El Comité de Adquisiciones;
- II. La Dirección de Administración; y
- III. La Contraloria Interna.

Artículo 5°. El gasto de las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y las contrataciones de servicios, se sujetará, en todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, a las disposiciones de los presupuestos anuales de egresos del Instituto y de manera supletoria en lo que le sea aplicable y en tanto no se expida por el Instituto los lineamientos en la materia, a la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

Artículo 6°. La Junta de Gobierno, como órgano colegiado de dirección del instituto, queda facultada para interpretar los presentes Lineamientos, así como para dictar las disposiciones administrativas que se requieran para la adecuada aplicación de los mismos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

## CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 7º. Las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios que realice el Instituto, se sujetarán a:

- Los objetivos, metas, prioridades, políticas, estrategias y líneas de acción de su programa anual de trabajo.
- Las previsiones contenidas en los programas anuales de trabajo que elaboren las Direcciones para la ejecución del Programa a que se refiere la fracción anterior.
- III. Las previsiones y recursos establecidos en el Presupuesto Anual de Egresos del Instituto y en el Presupuesto Anual de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo.
- Las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las operaciones que prevé estos Lineamientos.

**Artículo 8º**. Los Consejeros y los titulares de las Direcciones deberán formular sus programas anuales de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios, tomando en consideración lo siguiente:

- Los bienes y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación, ajustándose, en su caso, a la normatividad aplicable a la materia;
- II. Los recursos financieros y las existencias físicas en cantidad disponibles, así como las normas de calidad de los bienes y sus correspondientes plazos estimados de suministro; y los avances tecnológicos en función de su naturaleza y los servicios que satisfagan los requerimientos de los propios Consejeros y las Direcciones;
- III. Las políticas y procedimientos que establezca la Dirección de Administración para optimizar los procedimientos para las adquisiciones y

arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios;

- IV. Los planos, proyectos, normas de calidad, especificaciones y programas de ejecución, cuando se trate de adquisiciones de bienes para obra;
- V. Preferentemente la utilización de los bienes o servicios de procedencia estatal, así como aquellos propios de la región;
- VI. La inclusión de los insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos o pedidos que vayan a hacerse en el Estado o en el Pais; y
- VII. Las demás previsiones que deban considerarse para la adecuada planeación y operación de los programas correspondientes.

Artículo 9°. Los programas anuales de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios a que se refiere el artículo anterior deberán presentarse a la Dirección de Administración, en el término y en la forma que para tal efecto señale la Junta de Gobierno, con el objeto de que dicha Dirección emita su opinión, únicamente sobre el aspecto presupuestal y financiero de los mismos, y en su caso, sean considerados en el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto, que se deberá presentar ante el Congreso del Estado para su aprobación correspondiente, en su caso.

Artículo 10. En la adopción e instrumentación de los procedimientos que se determinen para la realización de acciones, actos y contratos que deban tlevarse a cabo conforme a estos Lineamientos, se observarán los siguientes criterios:

- De simplificación administrativa, racionalidad del gasto, agilización y transparencia de procedimientos y trámites; y
- II. De racionalización y simplificación de estructuras, a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo las operaciones.

La contraloría Interna vigilará y comprobará que se apliquen los criterios a que se refiere este artículo.

Artículo 11. Para efectos de iniciar los procedimientos de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios, de acuerdo a los programas respectivos de los Consejeros y de los titulares de las Direcciones, se seguirá el siguiente procedimiento:

- El Consejero o alguno de los titulares de las Direcciones, deberá presentar por escrito ante la Dirección de Administración, su necesidad de bienes o servicios.
- II. Una vez recepcionada por parte de la Dirección de Administración, la necesidad de bienes y servicios que se le presente, remitirá la misma al Secretario Ejecutivo del Instituto para que éste la someta a consideración de Junta de Gobierno del Instituto, en la siguiente sesión que al efecto celebre dicho órgano colegiado.
- III. Llegada la fecha de la sesión que corresponda a la Junta de Gobierno, esta analizará la solicitud de adquisición o arrendamiento de bienes o para la prestación de servicios, determinando sobre la procedencia de la misma y en su caso, definirá el procedimiento bajo el cual se llevará a cabo, valorando previamente su congruencia y relación con el programa anual de adquisiciones respectivo, del Consejero o de la Dirección interesada y que la misma se apegue a los supuestos que señala el artículo 7° de estos Lineamientos.
- IV. Una vez aprobada la solicitud de adquisición, arrendamiento o prestación de servicio respectivo, la Junta de Gobierno la notificará al Comité de Adquisiciones o a la Dirección de Administración, según corresponda, por conducto del Secretario Ejecutivo, para que se proceda a dar trámite al procedimiento que corresponda en términos del artículo 18 de los presentes Lineamientos.

Artículo 12. Los Consejeros, los titulares de las Direcciones y demás personal del Instituto estarán obligados a mantener los bienes adquiridos o arrendados, en las condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y conservación; así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto deberá pactar, en los contratos respectivos, el suministro oportuno por parte del proveedor, de las piezas, repuestos, refacciones y en general de los elementos necesarios para mantener en operación permanente los bienes adquiridos o arrendados.

# TÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

#### CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 13. El Comité de Adquisiciones funcionará como órgano de consulta, asesoría, análisis y orientación e intervendrá como instancia administrativa en los procedimientos de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y de contratación de servicios que requiera el Instituto, cuando por el valor de los mismos, se clasifiquen como procedimientos de adjudicación por invitación restringida a cuando menos tres proveedores o mediante licitación pública, limitándose su participación hasta la firma del contrato respectivo con el proveedor.

#### Artículo 14. El Comité de Adquisiciones estará integrado por:

- Un Presidente: Que será el Consejero de la Junta de Gobierno, que para tal efecto ésta designe;
- II. Un Secretario Técnico: Que será el Director de Administración; y
- III. Un Vocal: Que será el Director Jurídico Consultivo.

La designación del Presidente del Comité de Adquisiciones, será acordada por la Junta de Gobierno, debiéndose rotar dicho cargo entre los tres consejeros de la misma, por cada ejerciclo fiscal anual.

Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto.

Artículo 15. La Junta de Gobierno podrá nombrar por escrito a uno de los Consejeros del Instituto, para que supla al Presidente del Comité de Adquisiciones en sus ausencias, cuya función quedará constreñida a su participación en las sesiones del Comité de Adquisiciones.

Articulo 16. El Comité de Adquisiciones funcionará conforme a las disposiciones siguientes:

Sesionará las veces que fueren necesarias para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, previa convocatoria que formule por escrito su Presidente, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración, precisándose en la convocatoria, el día y la hora en que se celebrará la sesión en la sede del Instituto, así como el orden del día correspondiente. En casos de urgencia a juicio del Presidente del Comité de Adquisiciones, la convocatoria no tendrá que realizarse con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la sesión;

- II. Para la validez de las sesiones se requerirá de la presencia de la mayoría de los integrantes, debiendo en todo caso estar presente el Presidente o su suplente;
- Para la validez de las decisiones del Comité de Adquisiciones, se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes con ese derecho que hayan asistido a la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad y en caso de su ausencia, esa facultad la tendrá el Consejero del Instituto que funja como su suplente; y
- IV. El Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones leventará un acta de cada sesión, la cual firmarán invariablemente los asistentes.

#### CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

#### Artículo 17. Son atribuciones del Comité de Adquisiciones, las siguientes:

- Seleccionar al proveedor de los bienes y servicios de cada adquisición, arrendamiento o prestación de servicio a contratar, a través de los procedimientos de adjudicación por invitación restringida a cuando menos tres proveedores o licitación pública;
- II. Aplicar los procedimientos y normas que establecen estos Lineamientos, en las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y en las contrataciones de prestación de servicios que realice el Instituto;
- III. Dictaminar sobre la procedencia de los casos en que no sea necesario la adjudicación por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, procediendo a la adjudicación directa, según las causas y circunstancias especiales;
- IV. Dictaminar sobre la procedencia de los casos en que no sea necesario la adjudicación a través de la celebración de la licitación pública, procediendo la adjudicación directa o la adjudicación por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, según las causas y circunstancias especiales;
- V. Ordenar, en los casos en que el propio Comité de Adquisiciones lo considere apropiado, la investigación de mercado y los estudios de factibilidad, que faciliten la realización del dictamen y que en su caso, se anexarán a los expedientes del procedimiento de adquisición respectivo;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno para su consideración, las políticas internas, bases y demás normatividad secundaria en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y la

contratación de servicios;

- VII. Vigilar y coadyuvar al cumplimiento de estos Lineamientos; y
- VIII. Las demás que le señale la Ley, el Reglamento interior, estos Lineamientos y las que le sean asignadas por la Junta de Gobierno.

# TÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

### CAPITULO I GENERALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 18. Las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, y la contratación de servicios se podrán realizar mediante los siguientes procedimientos:

- Adjudicación Directa;
- II. Adjudicación por Invitación Restringida, a cuando menos tres proveedores; y
- III. Licitación Pública.

Artículo 19. Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, cada operación deberá considerarse individualmente, sin incluir el impuesto al valor agregado.

**Artículo 20.** Salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos, el Instituto se abstendrá de celebrar cualquier tipo de operación o contrato en las materias a que se refiere este mismo ordenamiento, con las personas físicas o morales siguientes:

- Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto, o bien, las sociedades en las que dichas personas formen parte, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Instituto;
- Aquellas en que cualquier miembro de la Junta de Gobierno, del Comité de Adquisiciones y/o de alguna de las Direcciones, tenga interés personal,

familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el miembro del Comité de Adquisiciones o las personas antes referidas formen parte;

- III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, el Instituto les hubiere rescindido administrativamente un contrato;
- IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaria de la Función Pública, de la Secretaria de la Contraloria de Gobierno del Estado de Quintana Roo o de otras análogas de carácter federal, estatal o municipal, que tengan esa facultad, en razón de su ámbito de competencia;
- V. Las que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores;
- VI. Aquellas que por si mismas o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;
- VII. Las que celebren contratos sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual o derechos de autor;
- VIII. Las que tengan menos de un año operando en actividades relacionadas directamente con la naturaleza de los bienes y servicios que requieran la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o la licitación pública de que se trate;
- IX. Las que formen parte o guarden alguna relación formal con las directivas nacionales, estatales y municipales de partidos políticos y/o agrupaciones políticas, sean nacionales o estatales, o que a consideración del Comité de Adquisiciones, busquen obtener algún beneficio para los mismos; y
- X. Las que por tener una estrecha relación con algún partido político, coalición o agrupación política, sean nacionales o estatales, pongan en riesgo a consideración del Comité de Adquisiciones la imparcialidad de los trabajos que realice el mismo.

Para efecto de que el proveedor acredite que no se encuentra en ninguno de los supuestos anteriores, deberá presentar escrito bajo protesta de decir verdad y firmado por él o su representante, donde manifieste dicha situación.

Artículo 21. El Instituto solamente podrá convocar, formalizar, solicitar o celebrar pedidos y contratos, siempre y cuando el saldo de su presupuesto del año que corresponda, sea igual o superior al costo de la operación que se pretende durante las etapas de convocatoria, formalización o modificación de dichos pedidos y contratos.

Artículo 22. Las personas físicas o morales que pretendan contratar con el Instituto, tendrán que enajenar, arrendar y prestar los servicios de manera directa, ya que quedan expresamente prohibidas la subcontratación de servicios, la cesión de derechos, así como cualquier otra figura que tenga por objeto la venta, arrendamiento o prestación de servicios a través de algún tercero, salvo autorización justificada que emita el Comité de Adquisiciones o la Dirección Administración, según corresponda, y se le notifique por escrito al proveedor.

#### CAPÍTULO II DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS

Artículo 23. Las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios se harán por adjudicación directa, cuando el monto establecido para dicho procedimiento de adjudicación no exceda del que se señale en el Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para cada ejercicio fiscal.

Artículo 24. La realización de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios a través de los procedimientos de adjudicación por invitación restringida a cuando menos tres proveedores y de adjudicación directa, deberán fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles para el Instituto.

Artículo 25. Los procedimientos de adjudicaciones directas deberán ser tramitados por la Dirección de Administración del Instituto, previa autorización de la Junta de Gobierno.

Para tal efecto, la Junta de Gobierno podrá solicitar al Consejero o al titular de la Dirección correspondiente, que exponga por escrito autorizado y dentro del procedimiento establecido en el artículo 11 de estos Lineamientos, los fundamentos y motivos de excepción que justifiquen la adquisición, arrendamiento o contratación de los bienes o servicios a través de estas modalidades.

La Dirección de Administración deberá obtener de la Junta de Gobierno la aprobación para realizar este tipo de operaciones, previo al inicio del procedimiento adquisitivo, de arrendamiento o de contratación de servicios.

Artículo 26. La Dirección de Administración observará, en la realización de las adquisiciones, arrendamientos y servicios por adjudicación directa, el siguiente procedimiento:

- En las solicitudes de cotización deberá indicar, como mínimo, la descripción precisa y la cantidad de los blenes o servicios requeridos, lugar y plazo de entrega, y forma de pago;
- II. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se efectuarán, necesariamente, previa aprobación de la Junta de Gobierno y estarán bajo la responsabilidad de la Dirección de Administración y del Consejero o del titular de la Dirección del Instituto solicitante de la adquisición, arrendamiento o prestación de servicios;
- III. La Dirección de Administración efectuará el análisis y la evaluación de la propuesta, verificando que la misma cuente con la información, documentación y demás requisitos legales, técnicos y económicos que se hayan requerido al proveedor en la solicitud de cotización;
- IV. Una vez efectuado el análisis y evaluación de la propuesta, la Dirección de Administración emitirá el fallo correspondiente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha del acto de presentación de la propuesta por parte del proveedor invitado, al que se le deberá notificar por escrito el mismo; y
- V. Serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de la licitación pública.

Artículo 27. En el caso de adjudicaciones directas no será necesario que el proveedor se encuentre inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto, sin embargo, deberá estar debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales.

Los proveedores que celebren contratos con el Instituto bajo la modalidad de adjudicación directa y no se encuentren inscritos en el Padrón de Proveedores del mismo, deberán de hacerlo inmediatamente después de firmado el contrato, en caso contrario no se le volverá adjudicar ningún otro contrato.

Para el caso de proveedores de otros países, los contratos deberán sujetarse a los convenios internaciones ratificados por México y demás legislación aplicable en la

materia.

#### CAPÍTULO III DE LAS ADJUDICACIONES POR INVITACIÓN RESTRINGIDA

Artículo 28. Las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, y las contrataciones de servicios, cuyo valor sea mayor al monto señalado para adjudicación directa pero que no exceda del que se señale para la adjudicación por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, en el Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para cada ejercicio fiscal, se deberán realizar por medio de este procedimiento.

Artículo 29. Para llevar a cabo adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contrataciones de servicios, mediante adjudicación por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, el Comité de Adquisiciones, previa aprobación de la Junta de Gobierno, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de estos lineamientos, deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. Girará invitaciones a cuando menos tres proveedores, preferentemente a los inscritos en el Padrón de Proveedores del Instituto, en las cuales señalará el concepto de la adquisición, arrendamiento o servicio, así como el plazo para presentar las propuestas, mismas que deberán estar contenidas y presentarse por los postores en sobre cerrado; dichos sobres deberán de estar rotulados en su exterior con los datos de identificación del postor;
- Cuando no existan tres proveedores, se girará invitación a aquellos que cumplan los requisitos, sin que estos puedan ser menos de dos:
- III. El plazo para la presentación y apertura de las propuestas, no deberá ser menor a seis días hábites, cuando se celebren juntas de aclaraciones, y a tres días hábites, cuando éstas no se realicen, contados a partir del día siguiente al que reciban los postores la invitación respectiva;
- IV. La apertura de propuestas deberá efectuarse cuando se tengan, como mínimo, dos propuestas en sobre cerrado, y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, según sea el caso;
- V. El Comité de Adquisiciones llevará a cabo el análisis y evaluación de las ofertas siempre que existan un mínimo de dos propuestas y tomando en cuenta, el precio, calidad y condiciones presentadas por cada postor;
- VI: El Comité de Adquisiciones emitirá el dictamen de adjudicación, que contendrá el fallo respectivo, en un plazo no mayor de diez días hábiles

posteriores a la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas y, con base en éste, notificará por escrito a los oferentes el fallo de la adjudicación por invitación restringida, y

VII. Serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de la licitación pública.

Artículo 30. En caso de no existir cuando menos dos proveedores o cuando las propuestas presentadas no cumplan con los requisitos y necesidades del Instituto, el Comité de Adquisiciones declarará desierto el procedimiento en el acta que para tal efecto levante, procediendo en consecuencia, a llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa que establece el Capítulo II del Título Cuarto de estos Lineamientos.

Artículo 31. En caso de que el Instituto requiera blenes o servicios cuyos proveedores no estuvieran registrados en el Padrón de Proveedores del Instituto, se procurará que las características del proveedor sean las consideradas por el Comité de Adquisiciones como óptimas para poder tener una relación contractual, y previo a la realización de la transacción, se procederá al inicio de los trámites de su registro en el Padrón de Proveedores, en caso contrario no se le volverá a adjudicar ningún otro contrato.

#### CAPÍTULO IV DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 32. Las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios cuyo valor sea mayor al monto señalado para adjudicación por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, en el Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para cada ejercicio fiscal, se efectuarán mediante de licitación pública.

Artículo 33. Para llevar a cabo adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles o contratación de servicios mediante licitación pública, el Comité de Adquisiciones expedirá una convocatoria pública, misma que deberá publicarse una vez, en cuando menos dos de los diarlos de mayor circulación en el Estado de Quintana Roo y fijarse en los estrados del Instituto, Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá, en su caso, publicar la convocatoria en su sitio de Internet.

Artículo 34. La convocatoria a que hace referencia el artículo anterior deberá

contener, por lo menos, la siguiente información:

- i. El nombre del instituto;
- II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de licitación y especificaciones del concurso y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
- III. La fecha, hora y lugar de la celebración de la junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas;
- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto del concurso;
- Lugar y plazo de entrega y condiciones de pago;
- VI. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es, con o sin opción a compra; y
- VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los postores, estarán sujetas a negociación por parte de los propios postores.

Artículo 35. El costo de la bases de licitación será fijado, en razón de la recuperación de las erogaciones que realice el Instituto, por concepto de publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen a los interesados, quienes podrán revisar tales documentos, siempre y cuando hayan cubierto previamente al pago de dicho costo, el cual será requisito para participar en la licitación pública.

Artículo 36. Las bases que emita el Comité de Adquisiciones para las licitaciones públicas estarán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y por lo menos dos días hábiles previos a la junta de aclaraciones, y deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. El nombre del Consejero o de la Dirección que requiera la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles o la contratación de servicios;
- II. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones;
- III. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las propuestas, comunicación del fallo y firma del contrato;
- IV. Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de

alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación pública;

- V. El costo de las bases;
- VI. Criterios y formas para la evaluación de propuestas y la adjudicación del contrato;
- Requisitos a cumplir por parte de quienes deseen participar en el concurso;
- VIII. Tipos de garantías y sus implicaciones;
- IX. Descripción de los bienes o servicios, información sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; y en su caso, otras opciones adicionales de cotización;
- X. Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o servicios:
- XI. Condiciones de precio y pago, así como la indicación de si se otorgará anticipo, señalándose el porcentaje del mismo, el cual no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- XII. La indicación de que, si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación pública serán adjudicados a un sólo proveedor, o si la adjudicación se hará por cada partida o concepto contratando a diversos proveedores;
- XIII. El señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios;
- XIV. Las instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;
- XV. Las penas convencionales por atraso en las entregas;
- XVI. Las indemnizaciones por no sostenimiento de ofertas adjudicadas; y
- XVII. La indicación de que estarán impedidas las personas físicas o morales que se encuentran en los supuestos del artículo 20 de los presentes Lineamientos.

Artículo 37. Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases de la licitación pública, tendrá derecho a inscribirse a la misma. Se considerará inscrito el postor que compre las bases de la licitación y esto le dará derecho a participar en las siguientes fases.

### Sección Primera De la Junta de Aclaraciones

Artículo 38. La junta de aclaraciones sobre las bases de una licitación pública se llevará a cabo en el tiempo y forma señalados para tal efecto en la convocatoria y las bases mismas, debiéndose levantar por parte del Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, el acta correspondiente de la misma.

Artículo 39. El plazo mínimo que se deberá observar entre la fecha de la publicación de la convocatoria y el día de la junta de aclaraciones, así como entre ésta y la junta de presentación y apertura de propuestas deberá ser de por lo menos cinco días naturales.

#### Sección Segunda De la Junta de Presentación y Apertura de Propuestas

Artículo 40. En las licitaciones públicas, en la junta de presentación y apertura de propuestas, la entrega de las mismas se hará por escrito, mediante dos sobres cerrados que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, incluyendo, en el primer sobre, en su caso, la garantía de seriedad de las propuestas; dichos sobres deberán de estar rotulados en su exterior con los datos de identificación del postor. Las propuestas presentadas deberán estar firmadas autógrafamente por los postores o sus representantes legales debidamente acreditados.

Artículo 41. Las personas físicas o morales que participen en las licitaciones públicas, deberán garantizar:

- La seriedad y formalización de las propuestas, de conformidad a lo que determine el Comité de Adquisiciones;
- II. La correcta aplicación de los anticipos que, en su caso, reciban de acuerdo a lo estipulado en el contrato respectivo; y
- III. El cumplimiento del contrato y la catidad de los bienes y servicios solicitados.

Los montos de las garantías, la forma de presentarios, el tipo de garantía, el tiempo para presentaria y los casos en que éstas se harán efectivas, serán establecidos en las bases de la licitación pública correspondiente. Las garantías en todos los casos se constituirán a favor del Instituto.

La Dirección de Administración conservará en custodia las garantías otorgadas a favor del Instituto para la seriedad de las propuestas hasta treinta días naturales después de la fecha del fallo, fecha en la que serán devueltas a los postores, salvo a aquel a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.

Artículo 42. La junta de presentación y apertura de propuestas, en la que podrán participar los postores que hayan cubierto el costo de las bases de la licitación pública, se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

#### Primera Etapa:

- a) Se procederá a pasar lista de asistencia y al ser nombrados, cada postor entregará sus propuestas técnica y económica;
- b) Una vez concluida la recepción de propuestas técnicas y económicas, se procederá a la apertura, análisis y evaluación de las propuestas técnicas exclusivamente, debiendo estar todos los miembros presentes del Comité de Adquisiciones, así como los póstores participantes, quienes rubricarán los documentos que integren las propuestas técnicas presentadas;
- c) Se revisarán los documentos presentados por los postores concursantes y se desecharán en ese mismo acto y sin ulterior recurso, las propuestas que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria o en las bases de la licitación pública; y
- d) De las propuestas que hubieran sido desechadas, no se procederá a dar lectura a sus respectivas propuestas económicas.

#### II. Segunda Etapa:

- Se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los postores, cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa y se dará lectura en voz alta, cuando menos, a los montos totales de cada una de las propuestas admitidas;
- En el caso de que algún postor no presente su propuesta económica según lo establecido en las bases, en ese mismo acto será desechada la misma sin ulterior recurso;
- Los integrantes presentes del Comité de Adquisiciones, así como los postores participantes deberán rubricar los documentos que integren las propuestas económicas;

- d) Se expresará la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación pública, el que deberá emitirse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de clausura de la junta de presentación y apertura de propuestas, pudiendo diferirse dicha fecha por una sola vez, siempre que el nuevo plazo no exceda de tres días naturales posteriores al primer plazo señalado;
- e) Se firmará por todos los presentes el acta correspondiente, entregándose una copia de la misma a cada uno de los postores. En caso de que algún postor se negare a firmar, se hará constar en el acta, y no tendrá derecho a recibir copia de la misma; y
- f) La omisión de la firma de algún postor no invalidará el contenido, efectos y eficacia del acta.

### Sección Tercera Del Fallo de la Licitación Pública

Artículo 43. El fallo de la licitación pública emitido por el Comité de Adquisiciones se dará a conocer, dentro del término señalado en la fracción II, inciso d) del artículo anterior, en junta pública, a la que libremente podrán asistir los postores que hubieren participado en las etapas de la junta de presentación y apertura de propuestas. El mismo día, dicho fallo deberá ser fijado en los estrados del Instituto. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá, en su caso, publicar el fallo de la licitación pública en su sitio de Internet.

En sustitución de la junta pública, el Comité de Adquisiciones podrá optar por notificar por escrito el fallo de la licitación pública, a cada uno de los participantes de la misma. El fallo deberá estar debidamente fundado y motivado.

Artículo 44. En la misma fecha del fallo de la licitación pública, el Comité de Adquisiciones informará por escrito a los licitantes, acerca de las razones por las cuales sus propuestas, en su caso, no fueron elegidas. Así mismo se levantará el acta del fallo de la licitación pública, la que firmarán los participantes de la misma, a quienes se les entregará su copia respectiva.

Artículo 45. La selección del ganador de una licitación pública se hará tomando en cuenta los siguientes elementos:

- El costo del bien mueble o inmueble, arrendamiento o servicio;
- II. La calidad del bien mueble o inmueble, arrendamiento o servicio;

- III. Las condiciones de pago;
- IV. La solvencia moral del proveedor;
- V. Las garantias ofrecidas por el proveedor;
- VI. El tiempo y condiciones de entrega; y
- VII. La disponibilidad de servicios y/o refacciones, en su caso.

Artículo 46. El documento que ampare la garantia de cumplimiento del contrato, se deberá expedir en un plazo no mayor de ocho días naturales posteriores a la fecha del fallo de adjudicación. No se entregará cantidad alguna por concepto de anticipo en tanto no se entregue a la Dirección de Administración del Instituto la garantia mencionada y la de calidad de los bienes o servicios adquiridos.

Artículo 47. El Comité de Adquisiciones procederá a declarar desierta una licitación pública cuando no se reciba propuesta alguna, o la totalidad de las propuestas sean desechadas, por no haber cubierto los requisitos señalados en la convocatoria, en las bases de licitación y en los presentes Lineamientos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta correspondiente.

Artículo 48. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 fracción II de los presentes Lineamientos, en la junta de presentación y apertura de propuestas, deberán estar presentes, invariablemente todos los integrantes del Comité de Adquisiciones.

Asimismo, el Comité de Adquisiciones podrá invitar a atestiguar dichos actos a las demás personas que considere pertinente.

Artículo 49. El proveedor seleccionado por medio de una licitación pública, deberá firmar el contrato correspondiente en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado del fallo de adjudicación de la licitación pública.

Es requisito indispensable que previamente a la firma del contrato, el proveedor adjudicado haya entregado a la Dirección de Administración del Instituto, las garantías a que hace referencia el artículo 41 de los presentes Lineamientos e iniciado los trámites de inscripción en el Padrón de Proveedores del Instituto. En caso contrario, el concurso se declarará desierto, y se estará a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 50 de los presentes Lineamientos.

## CAPÍTULO V DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA Y A LA ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN RESTRINGIDA

Artículo 50. La Junta de Gobierno, bajo su responsabilidad, podrá fincar pedidos y celebrar contratos mediante adjudicación directa, sin llevar a cabo los procedimientos que establecen las fracciones II y III del artículo 18 de estos Lineamientos, aun cuando el valor máximo para tales efectos exceda del limite establecido en el Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para cada ejercicio fiscal, cuando:

- Existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento de bienes de marca determinada.
- Sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
- III. Se trate de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios, que a consideración de la Junta de Gobierno, de no efectuarse de manera inmediata pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Instituto.
- IV. Las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y las contrataciones de servicios requieran de un desarrollo creativo o un servicio especializado.
- V. Se trate de adquisición de bienes usados, en cuyo caso se requerirá que el precio de adquisición no sea superior al del avalúo que previamente a la operación obtenga el Comité de Adquisiciones de persona legitimada para tal efecto.
- VI. En caso de que una invitación restringida por lo menos a tres proveedores sea declarada desierta.
- VII. En caso de que una licitación pública, sea declarada desierta.
- VIII. Existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles.
- Se trate de la adquisición de bienes, mediante operaciones no comunes de comercio.
- X. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor. En estos casos el Instituto podrá adjudicar el contrato al

postor licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento.

- XI. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados.
- XII. Se trate de servicios de consultoria, asesorias, estudios e investigaciones, cuya difusión pudiere afectar al interés público o comprometer el objeto del Instituto.
- XIII. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración, y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.
- XIV. Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial, ofrezca bienes en condiciones excepcionalmente favorables.
- XV. Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas o morales, bajo el régimen de honorarios.

Articulo 51. Cuando la Junta de Gobierno apruebe una operación que encuadre en alguno de los casos de excepción listados en artículo anterior y una vez firmado el contrato respectivo con el proveedor, lo hará del conocimiento de la Contratoria Interna dentro del término de diez dias naturales contados a partir de la fecha de firma del contrato, para los fines pertinentes y acompañando la documentación que justifique dicha autorización.

#### CAPÍTULO VI DE LOS CONTRATOS EN GENERAL

Artículo 52. Los contratos que celebre el Instituto, serán elaborados en términos de los presentes Lineamientos; de las bases de la licitación o de las solicitudes de cotización, según corresponda el fallo de adjudicación relativo; y de las demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, contendrán las condiciones que el postor incluyó en su propuesta.

Artículo 53. En los contratos sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo.

En casos justificados se podrán pactar decrementos o incrementos en los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente el Comité de Adquisiciones en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la licitación.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Artículo 54. En la formalización y cumplimiento de los contratos deberá observarse lo siguiente:

- El contrato deberá de ser suscrito por el proveedor en un plazo no mayor de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que se le notifique el fallo de adjudicación correspondiente;
- II. Cuando el proveedor, por causas imputables a él, no formalice el contrato en el plazo antes señalado, el Comité de Adquisiciones podrá adjudicar el contrato al postor que haya presentado la segunda proposición solvente más baja y así sucesivamente en caso de que éste no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiera resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
- III. Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa del Comité de Adquisiciones;
- IV. El Instituto pactará penas convencionales con cargo al proveedor por el incumplimiento del contrato. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado; y
- V. El proveedor estará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

Artículo 55. La Dirección de Administración, el Consejero o el titular de la Dirección solicitante de la adquisición, arrendamiento o servicio, una vez suscrito el contrato, deberá verificar que el proveedor cumpla con la entrega de los bienes o servicios en las condiciones pactadas en el mismo. En todo caso, se deberán observar los siguientes aspectos:

La recepción de los bienes y servicios objeto del contrato, será
responsabilidad del titular de la Dirección de Administración, quien se podrá
apoyar para la recepción de dichos bienes o servicios, del Consejero o del

titular de la Dirección solicitante de la adquisición, arrendamiento o servicio; y

II. Al recibir los bienes y servicios, el Consejero o el titular de la Dirección solicitante no podrá, bajo ningún concepto, hacer cualquier cambio que implique condiciones distintas a las establecidas en el contrato.

Artículo 56. El Instituto podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor; asimismo, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando así se haya pactado.

Artículo 57. Cualquier modificación a los contratos deberá ser validada, previamente, por el Comité de Adquisiciones y será formalizada por escrito por la Dirección de Administración.

El Instituto se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor, comparadas con las establecidas originalmente.

#### CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 58. Contra las resoluciones que contengan el fallo de los procedimientos de adjudicación por invitación restringida a cuando menos tres proveedores y por licitación pública, los interesados podrán manifestar su inconformidad, a través del recurso de reconsideración, mismo que deberá presentarse ante la Contraloría interna, dentro de los tres días hábiles siguientes, al día de la fecha de la junta pública en la que se le hizo de su conocimiento el fallo, o de la fecha en la que se le notificó por escrito el mismo, según sea el caso.

Presentado el recurso de reconsideración, la Contraloria Interna podrá, a solicitud del recurrente, acordar la suspensión de los procedimientos a que hace referencia el párrafo anterior, hasta que se resuelva lo conducente. Empero, en tanto subsista la suspensión, cualquier acción que realicen los proveedores o el Comité de Adquisiciones será bajo su estricta responsabilidad.

Para que surta efectos el otorgamiento de la suspensión a que alude el artículo anterior, el recurrente deberá garantizar mediante fianza, los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar al Instituto, cuyo monto será fijado por la Contraloría Interna, el cual no será inferior al 20%, ni superior al 50% del valor total del acto impugnado. En caso de resolverse el recurso de reconsideración a favor del recurrente, se le hará la devolución de la fianza otorgada a que alude el presente

artículo.

Artículo 59. El recurso de reconsideración se presentará en forma escrita por duplicado, el cual deberá contener, cuando menos:

- El nombre del inconforme y su domicilio en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, para oir y recibir notificaciones y documentos, en caso de omitirlo, se le notificará en los estrados del Instituto;
- II. El fallo que se impugna;
- III. Los hechos que den motivo al recurso de reconsideración;
- IV. Los agravios que el acto impugnado le cause; y
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca; mismas que deberán relacionarse con los hechos que dan motivo al recurso de reconsideración.

Asimismo el recurrente deberá adjuntar a su escrito de recurso de reconsideración:

- a) El documento que acredite su personalidad jurídica, cuando no gestione en nombre propio;
  - b) El documento en que conste el fallo impugnado, así como la notificación de este último, derivado de los procedimientos de adjudicación por invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por licitación pública, según corresponda;

Lo anterior, con excepción de la notificación que se realice en la junta pública a que alude al artículo 43 de estos Lineamientos, para tal efecto deberá presentar el acta respectiva del Comité de Adquisiciones en donde se asentó el fallo; y

c) Las demás pruebas que ofrezca.

Artículo 60. La tramitación del recurso de reconsideración se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Una vez recibido por la Contraloría Interna el recurso de reconsideración, ésta deberá correr traslado con copia del mismo al tercero o terceros perjudicados, para que en el término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

II. Asimismo, la Contraloría Interna deberá solicitar al Comité de Adquisiciones un informe justificado sobre el procedimiento y el fallo del cual deriva el recurso, quien deberá rendirlo dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se le solicite el mismo, acompañándolo de la copia del expediente respectivo y demás constancias;

En caso de que el Comité de Adquisiciones no rinda el informe justificado y demás documentos a que hace referencia el párrafo anterior, la Contraloría Interna le hará un segundo requerimiento de los mismos, para que los presente dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se le haya hecho este segundo requerimiento, apercibiéndole que de no dar contestación en el plazo antes señalado, se le sancionará en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior;

- III. Una vez recibido por la Contraloría Interna el informe justificado, el expediente y demás constancias a las que a lude el articulo anterior, ésta procederá dentro de los siguientes cinco días hábiles, a emitir un acuerdo sobre la admisión del recurso y de las pruebas ofrecidas por el recurrente, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución;
- IV. Las pruebas admitidas por la Contraloría Interna se desahogarán en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo en que se admitieron; y
- V. Concluido el período probatorio, la Contraloría Interna emitirá la resolución respectiva dentro de los diez días hábiles siguientes, notificando por escrito dicha resolución al recurrente, terceros perjudicados y al Comité de Adquisiciones, en un plazo no mayor de setenta y dos horas, contadas a partir de la fecha de la resolución.

Artículo 61. La resolución del recurso de reconsideración que emita la Contraloria Interna podrá darse en los siguientes sentidos:

- Declarar la nulidad del procedimiento del cual deriva el fallo recurrido, a partir del acto o actos irregulares, dictando las disposiciones necesarlas para la reposición de dicho procedimiento, el cual se realizará conforme a los presentes Lineamientos;
- Declarar la nulidad total del procedimiento del cual deriva el fallo recurrido;
- III. Declarar la improcedencia del recurso de reconsideración.

La resolución que dicte la Contraloría Interna en el recurso de reconsideración, será definitiva, inatacable y no admite recurso alguno.

## TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 62. Los servidores públicos del Instituto que por responsabilidad o falta en el desempeño de sus actividades infrinjan las disposiciones de los presentes lineamientos, serán sancionados conforme al procedimiento disciplinario que se establece en el Título Cuarto del Reglamento Interior, el cual deberá otorgar y respetar la garantía de audiencia del servidor público cuestionado.

Artículo 63. Los proveedores que incurran en infracciones a los presentes Lineamientos, a las bases establecidas por parte del Instituto y al contrato correspondiente, segúp la gravedad del acto u omisión de que fueren responsables, serán sujetos de las siguientes sanciones por parte de la Contraloría Interna:

- La suspensión o cancelación de su Registro en el Padrón de Proveedores del Instituto;
- I. La rescisión del contrato de que se trate; o
- La aplicación y actualización de las penas convencionales que se hayan establecido en los contratos correspondientes.

La aplicación de las sanciones establecidas en las fracciones anteriores, son independientes de las responsabilidades del orden civil o penal en que puedan incurrir los proveedores.

Artículo 64. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causas de fuerza mayor o de caso fortuito.

Artículo 65. El procedimiento para la aplicación a los proveedores de las sanciones a que se refiere este capítulo, se substanciará conforme a las siguientes reglas:

 Se notificará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de que reciba la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Contraloría Interna resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que el presunto infractor hubiera hecho valer.
- III. La resolución de la Contratoria Interna, deberá estar debidamente fundada y motivada, la que se notificará por escrito al interesado dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de dicha resolución.

La resolución que dicte la Contraloría Interna, será definitiva, inatacable y no admite recurso alguno.

Artículo 66. Sin perjuicio de la supervisión que ejerza la Contraloría Interna para la determinación de las infracciones, cada Dirección tendrá bajo su responsabilidad la supervisión de la calidad y características de los bienes adquiridos o arrendados, o de los servicios contratados.

# TÍTULO SEXTO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

# CAPÍTULO ÚNICO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

Artículo 67. Será requisito indispensable para la selección del proveedor en los procedimientos que señala el artículo 18 de estos Lineamientos, que éste se encuentre previamente inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto, salvo lo dispuesto por los artículos 27, 31 y 49 segundo párrafo de los presentes Lineamientos. Dicha inscripción será gratuita.

Artículo 68. Para poder ser inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto, los interesados deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud en el formato aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto;
- II. Las personas físicas deberán acompañar, copia certificada, o en su caso, copia simple y original para cotejo, de su acta de nacimiento, de su credencial para votar y de su Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Las personas morales deberán acompañar copia certificada, o en su caso, copia simple y original para cotejo, de su acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la personalidad de su representante legal, de la credencial para votar de dicho

- representante, y del Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral;
- Que en el objeto social de la sociedad que pretenda contratar con el Instituto, conste la actividad o rama de servicios con la que pretenda servir al Instituto:
- IV. Tener por lo menos un año de operación efectiva en la rama de servicios con la que pretende servir al Instituto;
- VI. Presentar dirección detallada en que se encuentra ubicada la administración central de la empresa, y en su caso, de cada una de las sucursales con que cuente;
- VII. Presentar copia de su factura autorizada, relacionando los datos del impresor de las mismas y el folio y vigencia correspondiente a las facturas que esté usando en el momento de la solicitud;
- VIII. Presentar relación con el nombre y teléfono de la persona que fungirá como contacto de la empresa con el Instituto;
- IX. Presentar copia simple y original para cotejo de su última declaración anual de impuestos; y
- X. Proporcionar la documentación complementaria que sea solicitada por el Instituto.

Artículo 69. La Dirección de Administración, dentro de un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción correspondiente. En caso de negativa, se deberá notificar al interesado explicándole las causas de la misma.

Artículo 70. El registro en el Padrón de Proveedores del Instituto tendrá vigencia desde su fecha de expedición y hasta que concluya el año fiscal en que éste se efectúe. Los proveedores que deseen continuar inscritos, deberán solicitar su renovación durante el mes de diciembre del año en que tiene vigencia su registro, o durante los meses de enero y febrero de cada año. Lo anterior sin perjuicio del derecho del interesado de formular nueva solicitud de registro.

Asimismo, se procederá a la cancelación del registro en el Padrón de Proveedores del Instituto, en los casos en que el propio proveedor solicite su baja o se tenga conocimiento que ha cesado o dejado de cumplir con su objeto comercial.

Artículo 71. Procederá la suspensión del registro en el Padrón de Proveedores

del Instituto, hasta por el término de veinticuatro meses, en los casos en que el proveedor.

- Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el Comité de Adquisiciones, la Dirección de Administración o la Contraloria Interna ejerzan sus facultades de comprobación, inspección y vigilancia, según sea el caso;
- II. No entregue los bienes muebles e inmuebles de la adquisición o arrendamiento, o en su caso, no preste el servicio contratado, en las condiciones convenidas; o
- No sostenga la propuesta económica en un concurso a través de licitación pública o en la adjudicación por invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

Artículo 72. La Dirección de Administración podrá cancelar el registro de un proveedor en el Padrón de Proveedores y negar su renovación en el mismo, en los siguientes casos:

- Si se comprueba que el proveedor actuó con dolo o maia le en cualquier acto que afecte al Instituto;
- II. Cuando haya obtenido su registro otorgando datos faisos;
- Si el proveedor se niega a reponer las mercancias que no reúnan los requisitos de calidad estipulados;
- III. Cuando el proveedor incumpla un contrato o un pedido; o
- En el caso de que el proveedor reincida en los supuestos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 73. En todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, la Junta de Gobierno resolverá lo conducente, pudiendo en su caso, pedir la información necesaria al Comité de Adquisiciones o la Dirección de Administración, según corresponda. Los acuerdos que para tal efecto emita la Junta de Gobierno se adjuntarán, en su caso, en copia certificada al expediente del procedimiento correspondiente.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. Publiquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Por esta única ocasión y a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos, en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno, ésta deberá designar al Consejero de la misma y su respectivo suplente, que fungirá como Presidente del Comité de Adquisiciones, a partir de la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos y hasta el 31 de diciembre del año 2005.

CUARTO. El Comité de Adquisiciones se deberá instalar para su funcionamiento, a partir del dia siguiente de la fecha del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno en que se haya designado al primer Consejero de la misma que fungirá como Presidente de dicho Comité de Adquisiciones, en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

QUINTO. El Consejero Presidente del Instituto instruirá al Titular de la Dirección de Administración con la finalidad de que de manera inmediata sea conformado el Padrón de Proveedores a que se reflere el Capítulo Unico del Titulo Sexto, de los presentes Lineamientos.

SEXTO. La Junta de Gobierno en su siguiente sesión, deberá aprobar los formatos de solicitud, que deberán liener las personas interesadas en obtener su registro en el Padrón de Proveedores del Instituto.

SÉPTIMO. Todas las adquisiciones y arrendamientos de bienes mucbles e inmuebles, así como todas las contrataciones de servicios que haya efectuado el instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, hacta antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos se tendrán por consolidadas.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA LUNES DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUICISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO.

> LIC. CARLOS ALBERTO BAZÁN CASTRO CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. ENRIQUE NORBERTO MORA CASTILLO CONSEJERO VOCAL

LIC. SUSANA VERÓNICA RAMÍREZ SANDOVAL CONSEJERO VOCAL

# PADRÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE PERITOS VALUADORES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO

C. PEDRO JOSÉ FLOTA ALCOCER, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 8° FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y 1°, 2° FRACCIÓN III, 12 Y 21 DE LA LEY DE VALUACIÓN, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, TENGO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE:

# PADRÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE PERITOS VALUADORES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO

NO. REXA ESTATAL	NOMBRE, DIRECCIÓN Y DATOS PROFESIONALES	TELÉFONO	REG. BANCARIO	ESPECIALIDAD
001	ING. Y ESP. EN VAL. DE INMUEBLES HEYDEN JOSÉ CEBADA RAMÍREZ. SM. 27. MZA. 06, CALLE CARACOL No. 74, CANCÚN, QUINTANA ROO; C.P. 77509,	8 84 04 77 8 84 63 62 889 27 720	SI	INMUEBLES Y MUEBLES. MAQUINARIA Y EQUIPO
002	ING. MPAL. ALEJANDRO SALGADO VALENCIA, CALLE RANA Nº402, LOTE 27. MZA 26 SMZA 51. RESIDENCIAL MONTECARLO, CANCÚN, QUINTANA ROO; C.P. 77533		NO	INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO
903	ARQ. ESP. EN VAL. DE INMUEBLES MARTHA PATRICIA HEFTYE CALZADA. AV. PALERMO No. 352, COLONIA GONZALO GUERRERO, CHETUMAL, QUINTANA ROO; C.P. 77020.	83 7 00 53 83 2 59 29	SI	INMUEBLES
005	ING, ROGERIO RUIZ RAMÍREZ. SM. 24, MZA. 28, AV. SUNYAXCHEN No. 55. CANCÚN, QUINTANA ROO; C.P. 27509.	8 84 17 77 8 87 51 50	Si	INMUEBLES Y MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO
006 *	ING. AGROP. JOSÉ DE JESÚS LLAMAS ZAMORA. PRIVADA DE SAN SALVADOR No. 255, COLONÍA FLAMBOYANES, CHETUMAL, QUINTANA ROO; C.P. 77034.	83 2 54 04	SI	INMUEBLES, MUEBLES, MAQUINARIA V EQUIPO V BIENES AGROPECTARIOS

····	ING. Y ESP. EN VAL. DE INMUEBLES			
007	MARCO POLO NEGRETE CETINA.  CALLE JESÚS REYES HEROLES No. 29.  ENTRE AV. 4 DE MARZO Y CALLE  RODOLFO SANCHEZ TABOADA.  COLONIA GONZALO GUERRERO,  CHETUMAL, QUINTANA ROO. C.P. 77020	20 8 71 40	SI	INMUEBLES
008	ING. ROBERTO OLAN CARRERA. AV. ANDRÉS QUINTANA ROO ESQ. CON 115. COL. SAN SERVACIO, COZUMEL. QUINTANA ROO; C.P. 77600.	86 9 37 58 87 1 92 20	SI	INMUEBLES
009	ARQ. FELIPE ITURRALDE SILLER. SM. 15, LOTE 21 P.B. AV. NICHUPTE. CANCÚN, QUINTANA ROO; C.P. 77508.	99 88 65 45 63 °	NO	INMUEBLES Y MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO
010	ARQ. JUAN MANUEL AGUADO MARTÍNEZ. SM. 92, MZA. 51, LOTE 14, CALLE 32 PTE. CANCÚN, QUINTANA ROO. C.P. 77516.	8 37 33 55	NO	INMUEBLES
011	ARQ, Y ESP. EN VAL. DE INMUEBLES RUBÉN JOSÉ EROSA ROSADO. SM 23, MZA. 49, CALLE CEIBO, DEPTO. 12, P.B. EDIFICIO 3 GLÓRIAS, CANCÚN, QUINTANA ROO: C.P. 77500.	8 87 09 72 998 845 24 05	SI	INMUEBLES Y MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO
013	ARQ. MARIO CÁMARA CÁCERES. BOULEVARD KUKULKAN KM. 14.6. ZONA HOTELERA, CANCÚN, QUINTANA ROO; C.P. 77500.	8 85 10 98	NÒ	INMUEBLES V MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO
014	ING. RAFAEL ANTONIO BERNARDO ESPINOSA Y GARCÍA. SM. 24, MZ. 13, LOTE 11, CALLE PUNTA XCABAL, CANCÚN, QUINTANA ROO; C.P. 77509.	8 84 51 30 8 84 57 41	SI	INMUEBLES
015	ING. ESP. EN VAL. DE INMUEBLES LUIS FELIPE OLAN LUNA. 5° AV. SUR №. 380-A, ENTRE CALLES 3 Y 5 SUR, COLONIA CENTRO. COZUMEL, QUINTANA ROO; C.P. 77600.	987 8720996 987 8720998	SI	INMUEBLES Y MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO
016	ING. ESP. EN VAL. DE INMUEBLES MARIELA ZALDIVAR PÉREZ. SM. 28. MZ. 10, LOTE 8 PLAZA PORTALES, LOCAL 03-A. CANCÚN, Q.R.; C.P. 77509.		NO	INMUEBLES
017	ARQ. ESP. EN VAL. DE INMUEBLES ALBERTO JAVIER ZUBIRÁN AGUILAR. SM. 24, MZ. 33, PUNTA YOQUEN No. 18, CANCÚN, QUINTANA ROO; C.P. 77509.	8 84 00 08 8 87 30 19	SI	INMUEBLES Y MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO
018	ARQ. Y ESP. EN VAL. DE INMUEBLES FRANCISCO JAVIER MIJARES ORTIZ. SM. 2-A, MZ. 07. AV. NADER No. 39. DEPTO P.B., CANCÚN, QUINTANA ROO; C.P. 77500.	8 84 01 74 8 84 27 55	SI	INMUEBLES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO

	ARQ. HILDA GUADALUPE ARCUDIA				
019	AGUILAR,			INMUEBLES 1	
	SM. 20, MZ. 1, LOTE 1, DEPTO, 302-B,	8 83 95 97	414	MUEBLES,	
		16626291	SI	MAQUINARIA	
	CONDOMINIOS XCARET, COL. CENTRO,			Y EQUIPO	
	CANCÚN, QUINTANA ROO; C.P. 77500.	- venuus.	3	LYUNU	
-	ING. LIZBETH DEL SOCORRO KING PARK.				
020	SM. 58, MZ. 41, LOTE 15, COMALCALCO 41,	8 86 50 22	SI	INMUEBLES	
	UNIDAD MORELOS,	0.00 30 22	.31	THING COLES	
	CANCÚN, QUINTANA ROO; C.P. 77515.				
-	ARQ. ESP. EN VAL. DE INMUEBLES ARTURO			INMUEBLES	
	MACHUCA GARCÍA,	i		MUEBLES,	
021	SM. 32 AV. IXCUN, EDIFICIO SOL, DEPTO 1- C, CANCÚN, QUINTANA ROO; C.P. 77507.	8 87 44 93	·NO	MAQUINARIA	
				, -	
	of chicoly dominate too, cit, risti,	998 84 44		Y EQUIPO	
		041 ±			
	ING. Y MTRO. EN VAL. RAUL NEGRETE	-			
	CETINA.				
022	CALLE 6 ENTRE 105 Y 110 AV, NORTE	984 206	SI	ENMITTEDER	
	MANZANA 166, LOTE 13, PLAYA DEL	1035	31	INMUEBLES	
	CARMEN, QUINTANA ROO; C.P. 77710.	1000			
	ING. Y ESP. EN VAL. DE INMUEBLES				
	RAUL ALONSO ALBORNOZ GRAJALES.	8 87 98 02	. `	INMUEBLES	
023	SM. 29, MZ. 15, LOTE No. 39, PLANTA ALTA.		SI .		
	N" 5-B CANCUN, QUINTANA ROO; C.P. 77508	8 87 92 90			
<b></b>	ING. RUBEN ERNESTO GONZÁLEZ PÉREZ.		···	NO WARRANTO	
٠.		8876191			
024	AV. TANKAH No. 73, DEPTO. C.	00/01/1	SI	INMUEBLES	
	SM. 26, MZ. 01, LOTE 26.	8 87 39 85			
	CANCÚN, QUINTANA ROO; C.P. 77509.	<u> </u>			
	ARQ. ESP. EN VAL. DE INMUEBLES MARIA	884 27 55			
025	GUADALUPE SEGOVIA SOSA. SM 2-A. MZA		NO		
**	07, AV. NADER Nº 39 DEPTO, P.B. CANCUN,	004 01 74	:10	INMUEBLES	
	QUINTANA ROO; C.P. 77500	ļ ļ			
	ARQ. EDUARDO ALCARAZ RUIZ.	0.90.24.63	NO	INMUEBLES	
026	SM. 86, CALLE PEZ DORADO No. 11.	8 80 34 63			
4	COLONIA VILLAS PLAYA BLANCA,	8 80 34 61 8			
	CANCÚN, QUINTANA ROO; C.P. 77520.	0 00 34 01			
•	ING. PORFIRIO ROCHA GUAL.				
	AV. BAHÍA DEL ESPIRITU SANTO Nº 02.				
027	COL. CENTRO, FRACC. PLAYACAR,	8733872	NO	INMUEBLES	
	PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO;	!			
	C.P. 77510.	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			
	ING. FLORENCIO GUILLERMO			DIAGOEDI GOV	
	HERNÁNDEZ ACERETO.			INMUEBLES Y	
028	REG. 92, MZ. 22, EDIFICIO 02, DEPTO, 01.	8 88 66 91	NO	MUEBLES.	
	FRACCIONAMIENTO LA FLORIDA,			MAQUINARIA	
	CANCÚN, QUINTANA ROO; C.P. 77516	998 845 56	-	Y EQUIPO	
		54	÷*		
	ARQ, ESP. EN VAL. DE INMUEBLES MAYRA	-000		Late Survey Control	
	DEL SOCORRO AVALA	,.			
029	REJÓN.	887 1861	NO	INMUEBLES	
	SM. 29, MZA.10, LOTE 36, CALLE PLAYA				
	HORNOS Nº4. CANCÚN, QUINTANA ROO:	770 377 20			
	C.P. 77508.	13			
•		1			
,					

	ING. MARTINA DEL ROSARIO KING PARK.  CALLE COMALCALCO No 41,			
A14	·	0.00 70.33	. (1	talagations no
030	SM. 58, MZ. 41, LOTE 15,	8 86 50 22	SI	INMUEBLES
	COLONIA UNIDAD MORELOS,			
	CANCÚN, QUINTANA ROO; C.P. 77515.			
	LIC. RICARDO LEZAMA PECH.			
	CORREDOR PÚBLICO №. 7. EN LA PLAZA			
	DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	9878725155		INMUEBLES Y
031	DESPACHO DE LA CORREDURÍA PÚBLICA		NO	MUEBLES,
	NO. 7, UBICADO EN LA CALLE PRIMERA	9878727531		MAQUINARIA
	SUR ESQUINA CON LA VEINTE AVENIDA.	3010191591	ŕ	EQUIPO
	No. 399, LOCAL 1,		-	
	COZUMEL, QUINTANA ROO. C.P. 77600.			
			* .	
	ARQ: ESP. EN VAL. DE INMUEBLES SANDY	52 998		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
	OMAR PARRA GUTIÉRREZ.	886 41 63		
032	AV. CHICHÉN ITZÁ, REG. 98, MZA. 6, LOTE		NO	INMUEBLES
	6. DEPTO. 302;	52 998 8450316		
	CANCÚN, QUINTANA ROO; C.P. 77537.	0470310		
	ARQ. ESP. EN VAL. DE INMUEBLES JOSE	<del> </del>	····	
033	ENRIQUE ROSADO SIERRA.	998 8846362	NO	INMUEBLES
UJJ	C. CARACOL N°74, SMZA. 27, MZA. 06;	998 8840477	.10	HAMINEDIES
	CANCÚN, QUINTANA ROO; C;P. 77509.	730 0070471		
	CANCON, QUINTANA ROO; C.P. 77509.			
			**	
	ARO, ESP, EN VAL. DE INMUEBLES	<u> </u>		The same section of the sa
	RICARDO HORACIO LUJAMBIO			
034	GONZÁLEZ.	998 8843895	NO	INMUEBLES
	MORELOS 42, SMZ. 31, MZA. 1, L. 42.			
ey to read to a regular to the second	CANCÚN, QUINTANA ROO; C.P. 77508.	1	<u> </u>	
	ARQ. TONATIUH IBARRA ÁNGELES.	9988845549	NO	
035.	C. MORELOS NO. 47, SMZA. 31, MZA. 1, L. 56.	77000125117	-10	INMUEBLES
	RET. 1, CANCÚN, QUINTANA ROO.	9981002319		
	ING. ARQ. MARIO BULMARO FLORES			
	BEJARANO.			
036	AV. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, ESQ. TIMUL.	9988437332	ŇO -	INMUEBLES
-	MZA. 17, L. 2, DESPACHO 4, SM 59, UNIDAD			
	MORELOS, CANCÚN, QUINTANA ROO.	i	•	
	ARQ, ESP, EN VAL, DE INMUEBLES JOSÉ			7 700 000 000 000 000 000 000 000 000 0
<b>037</b> s	ANTONIO LÒPEZ AGUADO ISAÍAS. C.	998AR73422	NO	INMUEBLES
	TEJÓN, №15-5, SMZA 20. CANCÚN.			
	QUINTANA ROO; C.P. 77500			
	ARQ. ADRIANA MARTÍNEZ GALUE. AV.			
	JUAREZ COL, CENTRO, ISLA MUJERES.	877 84 54	. '-	
038 %	QUINTANA ROO. C.P. 77400	998 860 03	/ NO	INMUEBLES
HOTEL TO	. Year and hear on a con-	94		•
	ING. ARQ. VICTOR GASCA ROJAS.		terratice materials	***************************************
039	CHICONCUAC N° 1560-A, FRACC.	91431 15		
APA	China is a fr skan trib s hytype He	1 %	NO	INMUEBLES
	HACIENDA REAL DEL CARIBE, CANCÚN,	998 100 32		HAMODDE DO

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

PRIMERA: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Valuación para el Estado de Quintana Roo, los Peritos Valuadores antes listados, no podrán emitir avalúos, ni ejercer la autorización expedida por el Secretario de Gobierno que los acredita como tal, al ocupar cualquier cargo público, por lo que sus avalúos y dictámenes respectivos no tendrán validez y ni surtirán efecto legal alguno.

SEGUNDA: Los Peritos Valuadores antes listados, que posterior a la entrada en vigor del presente Padrón, llegaren a ocupar cualquier cargo público, deberán dar aviso de inmediato a la Secretaría de Gobierno, para que esta tome las medidas legales correspondientes, en términos de la Ley de Valuación para el Estado de Quintana Roo.

TERCERA: Los Peritos Valuadores inscritos en el Registro Estatal correspondiente, que a la entrada en vigor del presente Padrón se encuentren ocupando cualquier cargo público, deberán notificar de inmediato a la Secretaría de Gobierno cuando dejen de desempeñarse como tal, lo anterior para efecto de que se actualice la autorización respectiva que los faculte para el ejercicio profesional como Peritos Valuadores.

CUARTA: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracciones I, VI y XVI de Ley de Valuación para el Estado de Quintana Roo, se les reitera a los Peritos Valuadores inscritos en el Registro Estatal correspondiente, que se encuentran sujetos a inspección y vigilancia de la Comisión de Peritos Valuadores del Estado de Quintana Roo, en el ejercicio de su profesión como tal.

#### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO 1°. El presente Padron entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo y tendrá vigencia por el término de un año contado a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 2º. Publíquese para su debida observancia en el Periódico Oficial del Goblerno del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SITA EN EL PALACIO DE GOBIERNO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

#### EL SECRETARIO DE GOBIERNO

#### C. PEDRO JOSE FLOTA ALCOCER

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRANTE IDEL PEDHÓN DE PERITOS VALUADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO 2005.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO.

#### HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

El dieciocho de enero del año dos mil cinco, ese Órgano Legislativo en funciones, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 96 y Cuarto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, tuvo a bien crear la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo, oficina encargada de atender las solicitudes de los particulares, respecto a la información pública que genera o se encuentra en posesión de este Poder Legislativo.

Dentro del acuerdo general de creación de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo, se establecieron los requisitos que deberá reunir el Titular de dicha Unidad, así mismo se estableció que éste, sería nombrado por la Legislatura, aunque de manera provisional podría hacerío la Diputación Permanente en uso de la facultad establecida en la fracción III del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

En tal virtud, corresponde a la Gran Comisión del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 48 inciso "C" fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Diputación Permanente la propuesta respectiva, misma que se sustenta en las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

Resulta importante para los integrantes de la Gran Comisión, que se realice el nombramiento del Titular de la Unidad de Vinculación como una de las Dependencias del Poder Legislativo, porque contribuirá a realizar la instalación de dicha Unidad en el tiempo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en este sentido, quienes conformamos este órgano de gobierno, tuvimos a bien celebrar una reunión el día de hoy, a efecto de estudiar y analizar diversas propuestas.

De la valoración efectuada por los miembros de esta Gran Comisión, se llegó a la conclusión que la ciudadana Brenda Liz Sanromán Ovando, no sólo satisface a plenitud los requisitos legales, sino que, además, cumple con el perfil para llevar a cabo de manera eficaz las funciones encomendadas, tal y como se detallará en el apartado correspondiente del presente documento.

Es importante señalar lo que establece el artículo 4º del Acuerdo General mediante el cual se crea la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo, que a la letra dice:

- "Artículo 4º,- Para ser Titular de la Unidad de Vinculación se requiere:
- Ser ciudadano quintanarroense.
- II. Tener cuando menos veinticinco años de edad.
- III. Contar con título profesional en alguna licenciatura afin a la materia.
- IV. Tener conocimiento de la Ley.
- V. Conocer las actividades que realiza el Poder Legislativo.
- VI. Tener capacidad para revisar y orientar las solicitudes de acceso a la información pública estatal.
- VII. No haber sido sentenciado por delito intencional o sancionado por responsabilidad administrativa."

# POR CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS.

I. Ser ciudadano quintanarroense.

El artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, señala que son ciudadanos quintanarroenses:

- "I.- Los que nazcan en el Estado.
- II.- Los mexicanos hijos de padre o madre quintanarroense, cualquiera que sea el lugar de su nacimiento.
- III.- Los mexicanos que tengan su domicilio establecido y una residencia efectiva de dos años por lo menos, dentro de la circunscripción territorial del Estado y estén dedicados al desempeño de actividad lícita, y

IV.- Los mexicanos que habiendo contraído matrimonio con quintanarroense," residan cuando menos un año en el Estado y manifiesten su deseo de adquirir esta calidad, ante el ayuntamiento de su residencia."

La cludadana Brenda Liz Sanromán Ovando, tiene la nacionalidad mexicana y es ciudadana quintanarroense de acuerdo a la fracción II del artículo 37 de la Constitución Política del Estado, lo que acredita con la copia simple del acta de nacimiento número 841 expedida por el Encargado del Registro Civil del Municipio de Coatzintía en el Estado de Veracruz.

Tener cuando menos veinticinco años de edad.

La ciudadana cuyo nombramiento se propone, cuenta a la fecha con veintiocho años de edad, lo que se acredita con la copia simple del acta de nacimiento presentada.

III. Contar con título profesional en alguna licenciatura afin a la materia.

Debe señalarse que conforme a la documentación que obra en poder de esta Gran Comisión, la ciudadana Brenda Liz Sanromán Ovando, posee título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad Veracruzana, así como Cédula Profesional número 3323320.

Además, cuenta con experiencia profesional, producto de su formación dentro del quehacer público, y de los cursos en los que ha participado. Tal como se expresa a continuación:

#### TRAYECTORIA LABORAL

Periodo de Septiembre 1995 - Agosto 1996:

Como meritoria de la mesa de trámite No. X del Juzgado Primero Menor en Materia Penal de la Ciudad de Xalapa, Ver.

Periodo de Septiembre 1996 - Agosto 1997:

Como meritoria de la mesa de trámite No. VII del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil de la Ciudad de Xalapa, Ver.

### Periodo de Septiembre 1997 - Septiembre 1998:

Servicio Social en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, dentro del Área de Asistencia al Contribuyente de la Administración Local Jurídica de Ingresos de Xalapa, Ver.

### Periodo de Octubre 1998 - Mayo 2001:

Asesor Jurídico de las Constructoras "Walsa S.A. de C.V. y Construcciones del Milenio S.A. de C.V." Chetumal, Q. Roo.

### Periodo del 1º Julio al 15 de Noviembre 2001:

Como Auxiliar Jurídico del Departamento de Quejas, Denuncias e Inconformidades de la Dirección General Jurídica de la Secretaria de la Contraloría del Estado de Q. Roo.

#### Periodo del 16 de Noviembre de 2001 al 31 de Enero de 2002:

Como Jefe de Área del Departamento de Quejas, Denuncias e Inconformidades de la Dirección General Jurídica de la Secretaria de la Contraloría del Estado de Q. Roo.

#### Del 1º al 28 de Febrero de 2002:

Como Jefe de Departamento de Quejas, Denuncias e Inconformidades de la Dirección General Jurídica de la Secretaria de la Contraloria.

# Periodo del 1º de Marzo a Septiembre de 2002:

Como Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Apoyo Jurídico del H. Congreso del Estado.

# Periodo de Septiembre de 2002 - Diciembre de 2003:

Abogada de Enlace en la Subadministración de Innovación y Calidad de Chetumal, del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

# Periodo de Septiembre de 2002 - Abril de 2004:

Jefe de Área de la Dirección de Apoyo Jurídico del H. Congreso del Estado.

# Periodo de Mayo de 2004 a la fecha:

Como Jefe del Departamento de Análisis Legislativo de la Dirección de Apoyo Jurídico del H. Congreso del Estado.

### **CAPACITACIÓN**

Curso de actualización para Contadores, durante noviembre y diciembre de 1997, impartido por la Administración Local Jurídica de Ingresos de Xalapa, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Participación en el Décimo Encuentro Iberoamericano de Derecho del Trabajo, impartido por la Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo, celebrado los días 17, 18 y 19 de noviembre de 1997 en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

Curso de actualización Fiscal, durante mayo y junio de 1998, impartido por la Administración Local Jurídica de Ingresos de Xalapa, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Servicio de Administración Tributaria).

Curso de actualización Fiscal 2002, impartido por el Colegio de Contadores.

Taller sobre Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público (14 de febrero de 2002).

Taller sobre Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas (15 de febrero de 2002).

Cursos dentro del Servicio de Administración Tributaria, tales como:

- "Integración de Equipos de Trabajo: Propedéutico en Habilidades Gerenciales"
- "Aterición y Trato al Público"
- "Naturaleza y Nuevos Alcances del SAR-ISSSTE"
- "Conceptos de Integración, Registro y Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo"
- "Protección Civil"
- "Formación en Códigos de Conducta"

- "Calidad Total en el Servicio"
- · "Relaciones Laborales"
- "Honestidad como Valor Fundamental en las Instituciones Públicas"

Curso Interactivo de Microsoft Press.

Participación en el "Evento de Seguridad e Higiene en el Trabajo" los días 9 y 10 de Diciembre de 2003, impartido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Delegación Quintana Roo.

Participación en el "Encuentro Nacional de Institutos y Organismos de Estudios e Investigaciones Legislativas", realizado en la ciudad de Morelia, Michoacán, los días 7 y 8 de enero de 2005.

# IV. Tener conocimiento de la Ley.

Como se ha señalado en párrafos anteriores, la ciudadana Licenciada Brenda Liz Sanromán Ovando, se desempeña desde marzo de 2002, como personal adscrito a la Dirección de Apoyo Jurídico de este Honorable Congreso del Estado y desde mayo de 2004 lo hace como Jefe del Departamento de Análisis Legislativo, por lo que participó activamente en el desarrollo de los trabajos de análisis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, con lo cual, se acredita su conocimiento de dicha Ley.

# V. Conocer las actividades que realiza el Poder Legislativo.

En este punto, debido al trabajo desempeñado por la ciudadana Licenciada Brenda Liz Sanromán Ovando dentro de la Dirección de Apoyo Jurídico del Honorable Congreso del Estado, tanto como Jefe de Área como Jefe del Departamento de Análisis Legislativo, tenemos la certeza de que conoce las actividades que realiza el Poder Legislativo, responsabilidades laborales, que dentro de sus funciones siempre ha vigilado y coadyuvado en el desarrollo de este Congreso.

VI. Tener capacidad para revisar y orientar las solicitudes de acceso a la información pública estatal.

Consideramos que la capacidad para revisar y orientar las solicitudes de acceso a la información pública del Poder Legislativo, se desarrollará conforme la aplicación de la Ley de la materia, sin embargo, derivado de la preparación con que cuenta la ciudadana Licenciada Brenda Liz Sanromán Ovando, no dudamos en considerar que puede cubrir este requisito sin ningún inconveniente.

VII. No haber sido sentenciado por delito intencional o sancionado por responsabilidad administrativa.

La ciudadana Licenciada Brenda Liz Sanromán Ovando, comprueba no haber sido sentenciada por delito intencional o por responsabilidad administrativa, mediante una carta bajo protesta de decir verdad y la respectiva constancia de No Inhabilitación, expedida por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Como se desprende de las constancias que obran en poder de esta Gran Comisión, la ciudadana Licenciada Sanromán, ha tenido un desempeño honesto y responsable, como personal adscrito a la Dirección de Apoyo Jurídico de este Poder, responsabilidad que ha llevado a cabo con la mayor disposición y eficiencia, siendo su compromiso social y laboral, lo que le ha valido para demostrar su capacidad para emprender, con la máxima diligencia las funciones que en distintos campos del ámbito público se le han encomendado.

Por la trayectoria y preparación en el área de la administración pública estatal y federal, así como en el quehacer legislativo, nos lleva a considerar como viable y adecuado su nombramiento, y siendo que la ciudadana Licenciada en Derecho Brenda Liz Sanromán Ovando, se encuentra en aptitud y condición de asumir con toda responsabilidad la titularidad interina de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo, la Gran Comisión tiene a bien someter a la consideración de esta Honorable Diputación Permanente, los siguientes puntos de

#### **ACUERDO**

PRIMERO.- Se propone el nombramiento de la ciudadana Licenciada en Derecho Brenda Liz Sanromán Ovando, como Titular Interino de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado, con efectos a partir de esta propia fecha.

SEGUNDO.- La Diputación Permanente y el Titular Interino de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo, deberán realizar la instalación de dicha unidad a más tardar el 31 de enero del año 2005, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Publiquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Es dado en la sede del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil cinco.

LA GRAN COMISION DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIP. FRANCISCO JAVIER DIAZ CARVAJAL PRESIDENTE

DIP. SERGIO M. LOPEZ VILLANUEVA SECRETARIO DIP. MILDRED C. AVILA VERA VOCAL

DIP. CARLOS GUTIERREZ GARCIA VOCAL DIP. MARCELINO VILLAFAÑA HERRERA VOCAL

# ACTA DE INSTALACION DE LA UNIDAD DE VINCULACION DEL PODER LEGISLATIVO.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las 14:00 horas del día 26 de enero del año 2005, se reunieron en la sala de Comisiones "Constituyentes de 1974" del Honorable Congreso del Estado, los integrantes de la Diputación Permanente, Dip. Francisco Javier Díaz Carvajal, Presidente; Dip. Sergio López Villanueva, Primer Secretario; Dip. Pablo de Jesús Rivero Arceo, Segundo Secretario; Dip. María de Guadalupe Novelo Espadas; Dip. Landy Noemí Espinosa Suárez; Dip. Mildred Concepción Ávila Vera y Dip. María Eugenia Córdova Soler; y la Titular interina de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo, la C. Lic. Brenda Liz Sanromán Ovando, con la finalidad de llevar a cabo el acto de instalación de dicha Unidad, con base en los siguientes:------

----HECHOS-----

1.- Con fecha 31 de mayo del año 2004, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, la cual en sus artículos 96 y Cuarto transitorio, señalaba la obligación del Poder Legislativo del Estado, como sujeto obligado a proporcionar información pública a los particulares, así como a establecer una Unidad de Vinculación que realizara dicha función. ---

2 En techa 18 de enero del año en curso, la Diputación Permanente de
Poder Legislativo del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos
96 y Cuarto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Quintana Roo, aprueba la creación de la Unidad de
Vinculación del Poder Legislativo, como la oficina encargada de brindar
información a los particulares.
3 En fecha 26 de enero del año 2005, la Diputación Permanente, en uso de
la facultad que expresamente le confiere la fracción III del artículo 61 de la
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nombra interinamente al
Titular de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo.
The state of the s
Por lo que habiéndose realizado todos los actos necesarios para la
instalación formal de la Unidad de Vinculación, se levanta la presente acta a
efecto de dejar constancia de la misma, por lo que se:
DECLARA Instalada la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo
del Estado, como la oficina responsable de las solicitudes de información que
formulen las personas ante este Poder.
Publiquese la presente acta en el Periódico Oficial del Gobierno del
Estado de Otrintana Roo, nara los efectos legales que corresponden

---- No habiendo otro asunto que hacer constar se cierra la presente acta siendo las 14:15 horas del mismo día de su inicio, firmando al calce, para constancia, las personas que en ella intervinieron.

# POR LA DIPUTACION PERMANENTE

# Dip. Francisco Javier Diaz Carvajal Presidente

Dip. Sergio López Villanueva Primer Secretario Dip. Pablo de Jesús Rivero Arceo Segundo Secretario

Dip. Ma. de Guadalupe Novelo Espadas

Dip. Landy Noemi Espinosa Suárez

Dip. Mildred Concepción Avila Vera

Dip. María Eugenia Córdova Soler

# POR LA UNIDAD DE VINCULACION

Lic. Brenda Liz Sanromán Ovando Titular Interina de la Unidad ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. AVISO A LA CIUDADANIA DE LAS VISITAS A LOS DIFERENTES JUZGADOS EN EL ESTADO.

# AVISO A LA CIUDADANIA

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, EN SESION CELEBRADA EL DIA CATORCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, ACORDO REALIZAR LAS SIGUIENTES VISITAS:

CONSEJERO VISITADOR	ORGANO JURISDICCIONAL	MATERIA	DISTRITO JUDICIAL	PECHA
LIC. VICTOR A. PEREZ SANDOVAL LIC. MATEO AVILA ARCEO	JUZGADO PRIMERO PENAL	PENAL	CHETUMAL	17 Y 18 DE FEBRERO
LIC. LIZBETH LOY SONG ENCALADA LIC. JUAN D. CABALLERO CORAL	JUZGADO SEGUNDO PENAL	PENAL	CHETUMAL	21 Y 22 DE PEBRERO
LIC. VICTOR A. PEREZ SANDOVAL LIC. MATEO AVELA ARCEO	JUZGADO CIVIL	CIVIL	CHETUMAL	24 Y 25 DE FEBRERO
LIC. LIZBETH LOY SONG ENCALADA LIC. JUAN D. CABALLERO CORAL	JUZGADO PRIMERO FAMILIAR	FAMILIAR	CHETUMAL	20 DE FEBRERO Y 01 DE MARZO
LIC. VICTOR A. PEREZ SANDOVAL LIC. MATEO AVELA ARCEO	RUZGADO SEGUNDO FAMILIAR	FAMILIAR	CHETUMAL	03 Y 04 DE MARZO

CONSULTA RELATIVA A ALGUN ASUNTO ESPECIAL, DEBERAN ACUDIR A LOS JUZGADOS EN LA FECHA SEÑALADA.

CD. CHETUMAL, QUINTANA ROO A 14 DE ENERO DE 2005

LIC. LIZBETH LOY SONG ENCALADA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.





# PERIODICO & OFICIAL



**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** 

# **DIRECTORIO**

LIC. JOAQUIN ERNESTO HENDRICKS DIAZ Gobernador Constitucional del Estado

> PEDRO JOSE FLOTA ALCOCER Secretario de Gobierno

MIGUEL E. JIMENEZ POLANCO Director